

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Político Nacional denominado Morena para contender en las elecciones de senadurías y diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG82/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES, SIN MEDIAR COALICIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Ley 3 de 3	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MR	Mayoría Relativa
morena	Partido Político Nacional denominado morena
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PEF	Proceso Electoral Federal 2023-2024
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RP	Representación Proporcional
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Derechos y obligaciones del PPN.** Morena se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, la LGIPE, la LGPP y demás normativa aplicable.
- II. **Reforma para combatir y sancionar la VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*, para prevenir, atender y erradicar la VPMRG.

- III. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, se aprobaron los *“Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*.
- IV. **Criterio de afiliación efectiva.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el Partido Político Nacional al que corresponderán los triunfos de mayoría relativa que postulan las coaliciones Va Por México y Juntos Hacemos Historia, para el cumplimiento del mecanismo de asignación de las curules por el principio de representación proporcional mandatado en el acuerdo INE/CG193/2021”*, identificado con la clave INE/CG466/2021.
- En él se estableció el criterio de afiliación efectiva (verificar en qué partido milita cada candidatura) para la asignación de diputaciones federales por RP, con el fin de determinar a qué partido coaligado corresponden los triunfos de las candidaturas por MR y así respetar los límites de sobrerrepresentación que exige la CPEUM, sin que eso afecte la conformación de los grupos parlamentarios.
- V. **Reforma a la LGDNNA.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la LGDNNA, en materia de pensiones alimenticias.
- VI. **Reforma Constitucional 2023.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, identificada como Ley 3 de 3.
- VII. **Reforma constitucional a los artículos 55 y 91.** El seis de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la CPEUM, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Calendarios del PEF y locales coincidentes 2023-2024

- VIII. **Facultad de atracción ejercida por el INE.** En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG439/2023, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF 2023-2024.
- IX. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado con la clave INE/CG441/2023.
- X. **Calendario de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2023-2024.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, en el cual se establecieron fechas límite para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- XI. **Lineamientos generales que se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes.** En sesión extraordinaria de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/CG454/2023.
- XII. **Modificaciones al Reglamento de Fiscalización.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020”*, con clave INE/CG522/2023.

- XIII. Inicio del PEF 2023-2024.** El Consejo General en su sesión extraordinaria de siete de septiembre de dos mil veintitrés, conforme a lo previsto en los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3 de la LGIPE, dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.
- XIV. Acuerdo INE/CG526/2023. Periodo de precampañas para PEF 2023-2024.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el PEF 2023-2024.
- XV. Acuerdo INE/CG527/2023. Periodo de registro de candidaturas para el PEF 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el antecedente que precede, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024”*.
- XVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés el PPN denominado Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso medio de impugnación.
- XVII. Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** Se presentaron diversas demandas de juicios de la ciudadanía, a través de las cuales se controvierten los temas relacionados con la forma en que se postularán las fórmulas para las diputaciones y senadurías relacionadas con las acciones afirmativas de los siguientes grupos: personas mexicanas residentes en el extranjero, con discapacidad, de la diversidad sexual, indígenas, jóvenes y personas en situación de pobreza. De igual forma, mediante recurso de apelación, el Partido del Trabajo controvierte las facultades del INE para verificar si el hecho de que una persona se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.
- XVIII. Acuerdo INE/CG536/2023. Lineamientos sobre elección consecutiva para el PEF 2023-2024.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024.
- XIX. Acuerdo INE/CG553/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los PPN que pretendan formar coaliciones para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de MR, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024.
- En el referido Acuerdo se estableció que la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación sería a más tardar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, y que la modificación a dichos instrumentos que obtuvieran el registro correspondiente debían presentarse hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, es decir hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
- XX. Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023, y ordenó que se emitiera una determinación en la que, de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales, la cual debería ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, asimismo debía fijar una nueva fecha para la conclusión de las precampañas federales del PEF 2023-2024.
- XXI. Modificación de la fecha de inicio de las precampañas federales.** En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023 mediante el cual acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de dos mil veintitrés; además, estableció como fecha de conclusión el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
- En el punto Sexto del referido Acuerdo, se modifica el plazo de presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación, determinado en el Acuerdo INE/CG553/2023, para que sea a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dejando vigentes los criterios ahí determinados.

- XXII. Impugnación del Acuerdo INE/CG563/2023.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, los PPN Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como las CC. Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez, en su carácter de Consejeras Electorales del INE, y el C. Salomón Chertorivski Woldenberg, inconformes con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpusieron medios de impugnación.
- XXIII. Sentencia SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.** El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo del Consejo General INE/CG563/2023.
- XXIV. Tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena.** El tres de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, en la cual, entre otros asuntos, fue aprobada la Plataforma Electoral de dicho instituto político para participar en el PEF 2023-2024.
- XXV. Sentencia SUP-JDC-338/2023 y sus acumulados.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023 declarando, entre otros temas, la reviviscencia de las disposiciones que en materia de acciones afirmativas fueron aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.
- XXVI. Modificación de los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** En sesión extraordinaria de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG625/2023 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- XXVII. Impugnación del Acuerdo INE/CG625/2023.** El citado Acuerdo fue impugnado por Fuerza Migrante A. C., así como los CC. Avelino Meza Rodríguez, Jaime Lucero Casarez, María García Hernández, Aarón Ortiz Santos, María Fernanda Vázquez Díaz, Margarita De Luna Sandoval, Marie Guadalupe Adabache Oconnor y/o María Guadalupe Adabache Reyes y Manuel Seres, cuyos medios de impugnación fueron radicados en la Sala Superior del TEPJF con números de expedientes SUP-JDC-617/2023, SUP-JDC-640/2023, SUP-JDC-641/2023, SUP-JDC-644/2023, SUP-JDC-652/2023, SUP-JDC-657/2023, SUP-JDC-665/2023, SUP-JDC-668/2023 (acumulados) y SUP-JDC-747/2023.
- XXVIII. Sentencia SUP-JDC-617/2023 y acumulados.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF, emitió sentencia que confirma en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG625/2023.
- XXIX. Acuerdo INE/CG645/2023.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de RP en el Congreso de la Unión, que correspondan a los PPN con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro.
- XXX. Impugnación del Acuerdo INE/CG645/2023.** El citado Acuerdo fue impugnado por los PPN Acción Nacional y del Trabajo, impugnaciones que, fueron radicadas en la Sala Superior del TEPJF, con números de expediente SUP-RAP-385/2023 y SUP-RAP-386/2023, respectivamente.
- XXXI. Resolución INE/CG679/2023.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia" para postular cuarenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR y doscientas cincuenta y cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR, presentado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y morena, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2023-2024, al tiempo que se registró la Plataforma Electoral correspondiente.
- XXXII. Resolución INE/CG680/2023.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General determinó procedente la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "Fuerza y Corazón por México" para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de sesenta fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR y doscientas cincuenta y tres fórmulas de candidaturas a diputaciones

federales por el principio de MR, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2023-2024, al tiempo que se registró la Plataforma Electoral correspondiente.

- XXXIII. Impugnación de la Resolución INE/CG679/2023.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, inconformes con la Resolución señalada, interpusieron recursos de apelación, mismos que fueron radicados en la Sala Superior del TEPJF, con los números de expediente SUP-RAP-392/2023 y SUP-RAP-393/2023, respectivamente.
- XXXIV. Impugnación de la Resolución INE/CG680/2023.** El diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintitrés, los partidos locales Fuerza por México en Guerrero, Nayarit, Colima, Puebla, Zacatecas, Baja California y Veracruz inconformes con la Resolución señalada, interpusieron recursos de apelación, mismos que, se encuentran radicados en la Sala Superior del TEPJF, con números de expediente SUP-RAP-396/2023, SUP-RAP-397/2023, SUP-RAP-398/2023, SUP-RAP-399/2023, SUP-RAP-400/2023, SUP-RAP-401/2023 y SUP-RAP-15/2024, respectivamente.
- XXXV. Presentación de la Plataforma Electoral.** El nueve de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común el oficio REPMORENAINE-013/2024, firmado por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de Representante Propietario de morena ante el Consejo General, mediante el cual comunicó a esta autoridad que, en la Tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional, fue aprobada la Plataforma Electoral de dicho instituto político para participar en el PEF 2023-2024, por lo que solicitó el registro de la misma para contender en las elecciones de senadurías y diputaciones federales, adjuntando la documentación respectiva.
- XXXVI. Sentencia SUP-RAP-392/2023 y acumulado.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó la Resolución del Consejo General INE/CG679/2023.
- XXXVII. Sentencia SUP-JDC-747/2023.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo del Consejo General INE/CG625/2023.
- XXXVIII. Resolución INE/CG04/2024.** El once de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General determinó procedente la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia" para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de cincuenta y dos fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR y doscientas cincuenta y cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR, presentado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado morena, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2023-2024, aprobado mediante Resolución identificada con la clave INE/CG679/2023.
- XXXIX. Alcance a la presentación de la Plataforma Electoral.** El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en alcance al oficio REPMORENAINE-013/2024 se recibió de manera digital, a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes Común de la DEPPP, el diverso oficio REPMORENAINE-035/2024, firmado electrónicamente por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de Representante Propietario de morena ante el Consejo General, mediante el cual remitió documentación complementaria.
- XL. Sesión extraordinaria de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el treinta de enero de dos mil veinticuatro, la CPPP conoció el anteproyecto de Acuerdo relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por morena para contender en las elecciones de senadurías y diputaciones federales, sin mediar Coalición, durante el PEF 2023-2024, para someterlo a consideración del Consejo General.

CONSIDERACIONES

1. Los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la LGPP, establecen que constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidaturas en las Elecciones Federales.
2. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por siete institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de PPN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legislaturas federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, en relación con los artículos 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo y 31, párrafo primero de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

4. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente, el artículo 44, párrafo 1, incisos j) y q), determina como atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los PPN se desarrollen con apego a dicha Ley, a la LGPP, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los PPN prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los PPN y candidaturas, en los términos de la propia Ley.

De conformidad con el artículo 225, párrafos 1 y 3, en relación con el artículo 40, párrafo 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, de la LGIPE, la etapa de jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.

Los artículos 232 al 241 de la LGIPE, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidaturas que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.

En los artículos 242 al 252 de la LGIPE, se prevén las disposiciones a las que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

El artículo 242, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades que llevan a cabo los PPN, las coaliciones y las candidaturas registradas para la obtención del voto, con el fin de acceder a un cargo de elección popular. Asimismo, en el párrafo 2, del citado precepto, se precisa que, por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos en que las candidaturas o vocerías de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Asimismo, en el párrafo 4 de dicho artículo se establece que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los PPN en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 236, así como por lo señalado en el punto Primero del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024", identificado con la clave alfanumérica INE/CG625/2023, los PPN deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, dentro de los quince primeros días de enero de dos mil veinticuatro.

Ley General de Partidos Políticos

5. El artículo 25, párrafo 1, inciso j), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la Plataforma Electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por otro lado, el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j), señala que los estatutos de los PPN, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones

6. En su artículo 274 establece los requisitos que los PPN deben acreditar para el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas, conforme a lo siguiente:

“Artículo 274.

1. La presentación de la plataforma electoral que los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la LGIPE; en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición respectivo, así como a lo siguiente:

a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;

b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.

c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y

II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

2. Recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

3. Si de la revisión resulta que el partido político nacional no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de tres días remita la documentación omitida.

4. Con la documentación presentada por el partido político, la DEPPP elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

5. El Consejo General deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva.

6. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.

7. En caso de elecciones extraordinarias federales, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 236 de la LGIPE, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

(...)”

RIINE

7. Atento a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento mencionado, corresponde a la DEPPP coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los PPN a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente.

Estatuto de morena

8. Para la aprobación de la Plataforma Electoral, morena cumplió con los artículos 41º, párrafos 3 y 5, inciso g; 41º Bis; y 42º, párrafo 3, inciso a del Estatuto vigente.

Competencia del Consejo General

9. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de las Plataformas Electorales tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, párrafo 1, inciso q), en relación con el artículo 236, ambos de la LGIPE.

Obligación de presentación de la Plataforma Electoral de los PPN de manera individual

10. El artículo 274, numeral 6 del RE, establece que independientemente de que los PPN formen parte de una coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no los exime de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral

11. De conformidad con lo establecido por el artículo 236, de la LGIPE, así como 274 del RE, previamente al registro de candidaturas, los PPN deberán registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas durante las campañas políticas, cuya presentación y registro se sujetará a lo dispuesto por lo señalado en los artículos citados. La Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General **dentro de los primeros quince días de enero del año de la elección.**

En el Considerando 12, en relación con el punto PRIMERO del Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024, identificado con la clave INE/CG625/2023, se estableció que los PPN deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, dentro de los **quince primeros días de enero de dos mil veinticuatro.**

Documentación a presentarse con la solicitud de registro de la Plataforma Electoral

12. El artículo 274, párrafo 1, incisos a), b) y c) del RE determina los requisitos de la solicitud, así como la documentación con la que se deberá acompañar, a saber:

“

(...)

a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;

b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.

c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y

II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

(...)”

Solicitud de registro de la Plataforma Electoral

13. La solicitud de registro de la Plataforma Electoral, materia del presente Acuerdo, se recibió dentro del plazo legal otorgado mediante Acuerdo INE/CG625/2023, a través de los oficios REPMORENAINE-013/2024 y REPMORENAINE-035/2024, dirigidos a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y a la Encargada del Despacho de la DEPPP, respectivamente. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 274 del RE.

Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

14. El artículo 274, numeral 2, del RE, dispone que recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los **siete días** siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Por su parte los numerales 3 y 4 del artículo citado, señalan que si de la revisión resulta que el PPN no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de **tres días** remita la documentación omitida. Vencido el plazo referido y con la documentación presentada la DEPPP elaborará el anteproyecto de Acuerdo respectivo dentro de los **cinco días** siguientes, y lo someterá a consideración de la CPPP.

Ahora bien, esta autoridad electoral, de conformidad con el **artículo citado, que suma un total de quince días para la revisión y a efecto de que** la entrega-recepción de las solicitudes de registro en **comento y la integración** de los expedientes respectivos de manera paralela, **permitieran una** atención, de manera conjunta. Es decir, que todos los anteproyectos **fuera**n aprobados en la misma sesión de la CPPP y posteriormente en una sesión que el CG **celebrara** para tal efecto, en términos del numeral 5 del artículo 274 del RE, que establece que, el Consejo General deberá aprobar las Plataformas Electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva, una vez que la solicitud del PPN cumpla con todos los requisitos y la documentación que soporte estatutariamente todos los actos realizados, **es que se considera que la presentación del acuerdo que nos ocupa, se encuentra dentro del tiempo legal establecido para ello.**

Así, toda vez que para el PEF 2023-2024, el plazo para el registro de candidaturas a todos los cargos federales de elección popular comprenderá del quince al veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, en concordancia con lo establecido en el considerando 14, en relación con el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo INE/CG625/2023 **y** el artículo 236, numeral 1 de la LGIPE, **y que** para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular los PPN postulantes deberán presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas; **con este acto se consideraría colmado el requisito de contar previamente con el registro de la Plataforma Electoral.**

Análisis de procedencia de la Plataforma Electoral

15. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación de la Plataforma Electoral se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la misma; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de la Plataforma Electoral se apege a lo señalado en su Declaración de Principios y Programa de Acción.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la Plataforma Electoral

16. El artículo 274, numerales 2 al 5, del RE, prevé el procedimiento de revisión de la solicitud de registro de las Plataformas Electorales, dispone que recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Documentación presentada:

Para acreditar que la Plataforma Electoral fue aprobada conforme a la normativa vigente de morena, el referido partido político presentó la documentación que se detalla a continuación:

A) Documentos originales:

- Certificación emitida por la Directora del Secretariado, Maestra Rosa María Bárcena Canuas, de primero de noviembre de dos mil veintitrés, por la que certifica que Francisco Alfonso Durazo Montaña se encuentra registrado como Presidente del Consejo Nacional de morena.

B) Documentos certificados:

- Convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
- Lista de asistencia a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
- Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los Convenios de Coalición y/o Candidaturas Comunes en los Procesos Electorales Concurrentes Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024.
- Texto impreso de la Plataforma Electoral de morena para el PEF 2023-2024.

C) Otros:

- USB que contiene la Plataforma Electoral de morena para el PEF 2023-2024, con extensión .doc.
- PDF de la Plataforma Electoral 2023-2024 de morena.

Revisión de la aprobación estatutaria de la Plataforma Electoral

17. El Consejo Nacional de morena como autoridad superior del partido entre Congresos Nacionales, se encuentra facultado, entre otras disposiciones, para presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en todos los procesos electorales en que morena participe; la cual estará sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción, de conformidad con los artículos 41º, párrafo 5, inciso g, y 42º, párrafo 3, inciso a del Estatuto vigente, que a la letra disponen:

“Artículo 41º. (...)

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

(...)

g. Presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en todos los procesos electorales en que morena participe;

(...)

Artículo 42º. (...)

En los procesos electorales se cumplirá lo siguiente:

a. La plataforma electoral para cada elección federal o local en que se participe, deberá aprobarse por el Consejo Nacional y estará sustentada en la declaración de principios y programa de acción de morena;

(...)”

Énfasis añadido.

El Consejo Nacional, en relación con el artículo 41º, párrafos 2 y 3 de la normativa citada, sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses y extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes; siendo convocado por la persona que ocupe la presidencia, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales. Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 41º Bis, párrafo 1, inciso f, numeral 3 del Estatuto vigente.

18. La CPPP, con el apoyo de la DEPPP, analizó la documentación presentada por morena, con el objeto de determinar si la instalación, desarrollo y determinaciones adoptadas¹ en la Tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, se apegó a la normativa estatutaria aplicable de dicho instituto político.

¹ Entre ellas la aprobación de la Plataforma Electoral de morena para el PEF 2023-2024.

Del estudio realizado se constató el apego a los artículos 41º, párrafos 3 y 5, inciso g; 41º Bis; y 42º, párrafo 3, inciso a del Estatuto vigente de morena, en razón de lo siguiente:

- **Consejo Nacional:** El artículo 41º de la norma estatutaria, determina que las sesiones del Consejo Nacional, como se señaló previamente, se realizarán de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Asimismo, que las sesiones serán convocadas por la persona que ocupe la presidencia, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 41º Bis, incisos a y c del Estatuto, las convocatorias de todos los órganos de dirección y conducción de morena (entre ellos el Consejo Nacional) se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones. En ese tenor, se constató que la convocatoria a la Tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional fuera emitida por su Presidente, con siete días de anticipación y se hiciera del conocimiento de las y los consejeros nacionales a través de correo electrónico. Además, dicha sesión contó con el quórum siguiente:

Sesión del Consejo Nacional	Consejerías Nacionales acreditadas ante el INE	Asistentes	Porcentaje de asistencia
Tercera sesión extraordinaria de tres de noviembre de dos mil veintitrés	361	274	75.90% (Setenta y cinco punto noventa por ciento)

Por lo que, en términos de lo establecido por el artículo 41º del Estatuto, la referida sesión del Consejo Nacional se instaló debidamente, al contar con el quórum establecido para tal efecto.

- En ese sentido, durante la Tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional, se aprobó el Acuerdo por el que se determina la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, en términos del inciso d), numeral 1 del artículo 276 del RE, mediante el cual, a su vez, se aprobó por mayoría la Plataforma Electoral de morena que será la ostentada por el partido, coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable en que participe morena, conforme se pacte en los acuerdos correspondientes, así como sus candidaturas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2024.

En el punto de acuerdo mediante el cual se aprobó la Plataforma Electoral que sustentará el PPN, se establece lo siguiente:

“PRIMERO. El Consejo Nacional aprueba la Plataforma Electoral de MORENA 2024, que será la ostentada por el partido, coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable en que participe morena, conforme se acuerde en los acuerdos correspondientes, así como sus candidaturas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2024 que se anexa al presente.”

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, al ser éste el órgano estatutariamente facultado para aprobar la Plataforma Electoral correspondiente al PEF que nos ocupa, por tanto, se procede a la revisión del contenido de la Plataforma Electoral.

B. Revisión de la concordancia de la Plataforma Electoral con la Declaración de Principios y el Programa de Acción de morena

19. Si bien, los PPN están obligados a presentar para su registro la **correspondiente** Plataforma Electoral, lo cierto es, que dentro de la legislación electoral, como la LGIPE o la LGPP, no se prevé una definición específica sobre lo que debe entenderse por ésta, ni tampoco se contempla un catálogo de requisitos formales que determinen el contenido concreto que debe abarcar para dotarla de validez.

Sin embargo, en el caso específico, se determina pertinente atender lo estipulado en el artículo 236 de la LGIPE, vinculado con el artículo 39, numeral 1, incisos i) y j) de la LGPP, que señala este último que, los PPN en sus Estatutos deberán establecer *“La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción”* y *“La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen”*.

Razón por la cual, esta autoridad realizó el análisis de su contenido para determinar que dicho texto no sea contrario a la Constitución y a las leyes correspondientes; y que la documental se encuentre apegada a su Declaración de Principios y Programa de Acción, puesto que ésta, es la materialización de los postulados ideológicos y accionistas por los que dicho partido pugna, en razón de todas y todos los mexicanos. Es decir, que frente a los problemas que afectan a la ciudadanía de carácter político, económico y social, entre otros, desarrolla un diagnóstico basado en el conocimiento del país y se proponen líneas de trabajo a desarrollar, para aplicarlas en los gobiernos de los que formen parte.

No obstante, bajo la única limitante de que éstas no deben inducir bajo ningún término a la violencia por parte de su militancia o la ciudadanía. Robustece lo anterior de manera análoga de acuerdo con el criterio orientador contenido en la Tesis XIII/2008 vigente, sostenida por la Sala Superior del TEPJF que a rubro y texto señala lo siguiente:

“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES). De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 60, fracciones II y VII, y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, relacionados con el numeral 38, párrafo 1, incisos b) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el legislador, tanto local como federal, para la consolidación de un sistema de partidos, plural y competitivo, con apego a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática, **impone el deber a los partidos políticos de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos, en la propaganda política y electoral que utilicen, por trascender los límites que reconoce la libertad de expresión. Por tanto, es conforme a Derecho concluir que la propaganda política y electoral debe incentivar el debate público, enfocado a presentar, ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; a propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado, para la elección correspondiente.**”

Énfasis añadido.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio Jurisprudencial 11/2008, sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados**”.

Énfasis añadido.

Toda vez que la Plataforma Electoral es el medio por el cual las candidaturas postuladas por los PPN aspiran a obtener un cargo de elección popular, éstas, deben estar sujetas a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

20. La CPPP, a través de la DEPPP, ha constatado que la Plataforma Electoral presentada por morena, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso i), de la LGPP, concatenado con el artículo 236 de la LGIPE, pues de su lectura integral se infiere que:

- El objetivo de que los PPN registren una Plataforma Electoral es que *“el electorado cuente con información suficiente sobre las propuestas específicas que buscan implementar las ofertas políticas que contienden en un proceso electoral por su respaldo, a efecto de que la ciudadanía conozca si su planeación gubernamental es o no acorde con sus propios intereses, para que de esta manera pueda emitir un voto razonado, informado y auténtico”*.²
- El referido documento, desde una visión partidista enmarcada en sus principios ideológicos y premisas accionistas, muestra las problemáticas que aquejan al país, ya sea en el contexto político, económico, social y del medio ambiente; mismas que van acompañadas de una serie de propuestas para resolver los problemas en los contextos señalados.
- Al respecto, morena de conformidad con los párrafos primero, segundo y quinto de su Declaración de Principios, se asume como un partido-movimiento surgido de movimientos sociales y populares históricos que busca construir un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, independiente y regido por las decisiones mayoritarias del pueblo soberano; no busca representar al pueblo, sino ser el pueblo organizado como protagonista central en el ejercicio del poder público y en la historia nacional; reivindica las ideas que animaron las gestas de la Independencia, la Reforma y la Revolución Mexicana y considera que sólo el pueblo organizado puede salvarse a sí mismo de la opresión, la represión, la marginación, la pobreza, las crisis económicas, la corrupción, la inseguridad, la manipulación, la desinformación y la discriminación.

Todo lo anterior, cimentado en los principios fundacionales del PPN: honradez, espíritu de justicia, compromiso con los más débiles, convicción democrática, respeto irrestricto a los derechos humanos y defensa de la soberanía nacional.

- Por lo que hace a su Programa de Acción, este prevé diversas temáticas de acción, entre las que encontramos: la construcción de un México plural, movilización pacífica, vocación de servicio, defensa de la soberanía nacional, combate a la corrupción y a la discriminación, fortalecimiento de la democracia, austeridad republicana, honestidad y transparencia como prácticas de gobierno, respeto y garantía de los derechos humanos, desarrollo económico, impulso al campo, protección al medio ambiente, respeto e igualdad de los pueblos originarios y afrodescendientes, reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres, justicia, combate al crimen y a la violencia, a través de la restauración del tejido social.

En ese sentido, dichos postulados se ven inmersos en su Plataforma Electoral, de manera íntegra en la documentación presentada, así como de manera particular en los diecisiete apartados que la integran, los cuales son los siguientes:

- I. La regeneración de las instituciones
- II. El combate a la corrupción
- III. Economía mixta sin abandonar la responsabilidad social del Estado
- IV. Bienestar y justicia social
- V. Pueblos indígenas y afromexicanos
- VI. La transformación para la igualdad de género
- VII. Un país diverso
- VIII. La juventud es el presente
- IX. Rescate del campo y autosuficiencia alimentaria
- X. Medio ambiente, territorio, población y recursos naturales
- XI. Salud, alimentación y espacios saludables

² Ver página 20 y 21 de la Resolución SUP-RAP-392/2023 y acumulado.

- XII. Derecho a la educación
 - XIII. Seguridad, paz y justicia
 - XIV. Política de medios
 - XV. México en el mundo
 - XVI. Contra barbarie, cultura
 - XVII. Ciencia, tecnología y humanidades
- Es así que, la Plataforma Electoral presentada, contiene las propuestas de acciones y políticas públicas que, en caso de las candidaturas postuladas por el PPN resultaran electas, implementarían. De entre las cuales se destacan los siguientes temas:
 - Regeneración de las instituciones, en los que se desarrollan: el establecimiento de una clara separación entre el trabajo de los tribunales y jueces y el poder corruptor de capitales, grupos de interés y organizaciones delictivas e incorporar la perspectiva de género en la generalidad de los procedimientos judiciales; reducir los poderes excesivos del INE y el TEPJF sobre los PPN y disminuir en forma significativa el altísimo costo del aparato burocrático; además, propone trabajar en la consolidación de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad.
 - Combate a la corrupción, en el cual morena propone profundizar la batalla contra la corrupción mejorando los procedimientos de selección de perfiles para la administración pública, fortaleciendo la vigilancia del Ejecutivo federal por medio de la Secretaría de la Función Pública.
 - En materia económica, morena presenta en cinco rubros distintos sus postulados: 1. Impulso a los sectores productivos; 2. La reindustrialización necesaria; 3. Política laboral; 4. Soberanía energética; y, 5. Tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
 - Bienestar y justicia social, temática en la cual morena puntualiza que para el periodo 2024-2030 **continuarán los programas sociales** en su totalidad, buscando incrementar los montos de las pensiones, las becas y los apoyos correspondientes.
 - En materia de género, el PPN postula la idea de erradicar las condiciones de discriminación, desigualdad y marginación en los distintos ámbitos de la vida social que históricamente han padecido las mujeres.
 - Por cuanto hace a las personas y grupos de la diversidad sexual, morena reconoce la existencia de múltiples lagunas en la medición de las poblaciones LGBTIQ+ y numerosos errores, ambigüedades y omisiones en la terminología legal de la Constitución y de las leyes federales para referirse a dichas poblaciones, las cuales enfrentan serias dificultades al realizar trámites relacionados con documentos de identidad.
 - Con relación a los derechos de las y los jóvenes, morena buscará que quienes egresen de escuelas, institutos o universidades, puedan transitar al mercado laboral sin tener que enfrentar periodos de incertidumbre y angustia económica.
 - En materia agraria, morena se propone continuar con el rescate del campo a fin de dignificar las condiciones de vida de la población rural campesina y jornalera y alcanzar la soberanía alimentaria mediante una transformación de fondo del sistema agroalimentario y nutricional con justicia, sustentabilidad, salud y competitividad.
 - Respecto al medio ambiente, morena propone revisar la legislación de todas las áreas del sector ambiental a fin de dotar a las instituciones de facultades legales para sancionar de manera efectiva y ejemplar los delitos ambientales, buscando reclasificarlos como delitos graves; se crearán nuevas Áreas Naturales Protegidas y se reforzarán las disposiciones legales de protección a la fauna silvestre.

- En materia de salud, el PPN propone revisar profundamente y transformar el modelo de seguridad social para restituir el esquema de aseguramiento colectivo a fin de mejorar las pensiones, expandir prestaciones económicas y sociales de la población asegurada y recuperar el equilibrio financiero del sector salud. Además, señala que se establecerá un sistema nacional público, gratuito, universal e integral en el que todas las personas tengan acceso a todos los servicios de atención médica individual y de salud colectiva, donde todos los servicios, medicamentos e insumos serán gratuitos.
- En educación, morena propone duplicar de manera progresiva el gasto en este rubro hasta alcanzar al menos el equivalente del 6% del Producto Interno Bruto (PIB) en 2030, con el propósito de garantizar la ampliación de la infraestructura en educación en todos los niveles, el equipamiento y el número de maestros.
- En cuanto a la seguridad, paz y justicia, el PPN insistirá en puntos que han quedado rezagados como el perfeccionamiento de la procuración e impartición de justicia, la intensificación de procesos de desarme y reinserción y recuperación y la dignificación de las cárceles.

Además, se promoverán las reformas legales necesarias para facilitar la instauración de procesos de justicia transicional que garanticen el esclarecimiento, la impartición de justicia, la reparación del daño y la garantía de no repetición.

Finalmente, se mantendrá la colaboración con Estados Unidos en la persecución del contrabando de armas, el combate a las drogas sintéticas y el tráfico de personas, en un marco de igualdad recíproca y estricto respeto a la soberanía nacional de ambos países.

- En consecuencia, dicha Plataforma se encuentra en armonía y congruencia con los postulados de carácter político, económico y social enarbolados por morena en su Declaración de Principios, así como, con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción. Misma que no contraviene ninguna premisa que atente el sistema que da sentido a su vida interna, y a la configuración de su militancia.
 - Además, es congruente con lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en la LGIPE, la LGPP, y demás disposiciones en la materia, relativas a la participación de los PPN en las elecciones, así como la conducción de sus actividades dentro de los cauces legales y bajo los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; establecer parámetros para evitar la VPMRG y fomentar la participación política de las mismas.
 - El texto de la Plataforma Electoral se identifica como ANEXO UNO, en cuarenta y cuatro fojas útiles; en tanto que como ANEXO DOS, en una foja útil, se integra un cuadro que esquematiza el análisis sobre la congruencia de la Plataforma Electoral con su Declaración de Principios y Programa de Acción. Ambos anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.
21. El artículo 236, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Consejo General expedirá constancia del registro de la Plataforma Electoral.
22. Este Consejo General cuenta con la Plataforma Electoral presentada, de ahí que para facilitar a morena el registro de sus candidaturas a senadurías y diputaciones federales ante los Consejos del Instituto, resulta procedente eximirlo, por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección, de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas ante los órganos competentes del Instituto.

Conclusión

23. Por lo expuesto y fundado, la CPPP de este Consejo General, con el auxilio de la DEPPP, concluye que la Plataforma Electoral presentada por morena para participar en el PEF 2023-2024, sin mediar coalición, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 236 de la LGIPE, en relación con el artículo 274 del RE.
24. En razón de lo expresado en las consideraciones anteriores, la CPPP, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 9; 35, fracciones I y III; y, 41, párrafo tercero, Bases I, III y V.
Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tesis XIII/2008; Jurisprudencia 11/2008; y sentencia SUP-JDC-392/2023 y acumulado.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 40, párrafo 2; 42, párrafos 2 y 8; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, numeral 1, incisos i) y o); 224, párrafo 2; 225, párrafos 1, 3 y 4; 232 a 252; y demás correlativos aplicables.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, párrafo 1, inciso l); 25, párrafo 1, inciso j); 39, párrafo 1, incisos i) y j); y demás correlativos aplicables.
Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Artículo 274.
Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Artículo 46, numeral 1, inciso r).
Acuerdos del Instituto Nacional Electoral
Puntos de Acuerdo PRIMERO y TERCERO del Acuerdo INE/CG625/2023

ACUERDO

PRIMERO.- Procede la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por morena para contender en las elecciones de senadurías y diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el PEF 2023-2024, por los motivos expresados en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Expídase a morena la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO.- Se exime a morena de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones federales ante los órganos electorales competentes del INE, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma, ante el Consejo General del mismo, conforme a lo expuesto en los Considerandos 17 al 20 de este Acuerdo.

CUARTO.- Comuníquese vía correo electrónico el contenido del presente Acuerdo, así como sus anexos, a los Consejos Locales y Distritales del INE.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto, así como en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.-** Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.-** Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-01-de-febrero-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202402_1_ap_3_7.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se define la metodología, así como la instancia que seleccionará las preguntas provenientes de redes sociales relativas al Formato Tipo A que se utilizará en el primer debate presidencial en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG95/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA, ASÍ COMO LA INSTANCIA QUE SELECCIONARÁ LAS PREGUNTAS PROVENIENTES DE REDES SOCIALES RELATIVAS AL FORMATO TIPO A QUE SE UTILIZARÁ EN EL PRIMER DEBATE PRESIDENCIAL EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Aleatoriedad	Se refiere a la ausencia de un patrón o regularidad en un conjunto de datos o en el resultado de un proceso
Base de datos	Conjunto organizado de datos que están almacenados y estructurados de manera que tengan un fácil acceso, así como que puedan ser gestionados y actualizados. Estos datos suelen estar relacionados entre sí de alguna manera, lo que permite realizar consultas y extraer información específica
Base de datos condensada	Conjunto de preguntas condensadas semánticamente (con igual significado) y sintácticamente (con igual estructura), que permita con base en su frecuencia realizar el muestreo estratificado de los registros recabados sin repeticiones
Bolsa de tiempo	Tiempo determinado en cada Formato Aprobado, que las candidaturas pueden ocupar en varias intervenciones, conforme lo consideren necesario, para exponer y contrastar ideas y propuestas con quienes participan en el debate
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTD	Comisión Temporal de Debates
Debates	Aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estrato	Se refiere a una subdivisión o subgrupo homogéneo dentro de una población más grande. Estos estratos se crean con la intención de agrupar elementos que compartan características similares relevantes para el estudio
Frecuencia	Cantidad de veces que se observa un valor específico en un conjunto de datos
Formulario	Documento estructurado que recopila información de manera organizada y sistemática. Generalmente, está diseñado con espacios en blanco, casillas de verificación, campos de texto u otras estructuras para que los usuarios introduzcan datos específicos en áreas designadas
Formato	Conjunto de características técnicas y de presentación de un programa de televisión
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Metodología	Conjunto de métodos, técnicas, procesos o procedimientos sistemáticos que se utilizan en una disciplina o campo específico del conocimiento para llevar a cabo investigaciones, estudios, análisis o actividades
Moderador/ moderadora	Persona responsable de conducir y facilitar la interacción entre las candidaturas que participen en el debate
Muestra	Un subgrupo de la población objetivo de la cual se recolectarán los datos
Muestra auto ponderada	Se refiere a una selección de elementos donde cada uno tiene un peso específico basado en su propia característica o mérito intrínseco en relación con la variable que se está estudiando. En una muestra auto ponderada, los elementos individuales tienen un impacto diferenciado en el análisis o la interpretación de los resultados y este impacto se deriva directamente de su propia naturaleza o relevancia para la variable en cuestión
Muestra estratificada	Técnica de muestreo en la que la población se divide en subgrupos o estratos homogéneos basados en ciertas características relevantes para la investigación. Posteriormente, se selecciona una muestra aleatoria de cada estrato para representar proporcionalmente a toda la población. Su objetivo es asegurar que todos los subgrupos o estratos dentro de la población tengan representación en la muestra, lo que permite obtener una imagen más precisa y representativa de la diversidad de la población en estudio
PEF 2023-2024	Proceso Electoral Federal 2023-2024
PNL	Procesamiento de lenguaje natural
Preguntas generales	Son preguntas que no van dirigidas a una candidatura específica y que pueden ser contestadas por la totalidad de participantes en las mismas condiciones
Producción	Conjunto de procesos técnicos, creativos, administrativos y logísticos para conseguir la elaboración y argumentación de una pieza audiovisual
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Redes sociales y plataformas digitales	Plataformas o herramientas digitales que facilitan la interacción, comunicación y conexión entre individuos, grupos o comunidades en línea. Estas plataformas permiten compartir contenido (como mensajes, imágenes, videos, enlaces, etc.), interactuar con otras y otros usuarios a través de comentarios, mensajes directos o reacciones, y construir relaciones en un entorno virtual
Reglas Básicas	Pautas o lineamientos que deben regir la organización de los debates presidenciales y que están establecidas en el artículo 307 del Reglamento de Elecciones
Representatividad	Capacidad de un conjunto de datos, una muestra o un grupo para reflejar adecuadamente las características o la diversidad de una población más amplia
Selección muestral estratificada	Este enfoque se utiliza para garantizar que todos los subgrupos o estratos dentro de la población estén representados en la muestra final de manera proporcional a su importancia en la población general. Cada estrato se considera como una unidad separada y se toma una muestra independiente de cada uno
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Universo	Conjunto completo de elementos o individuos que comparten una característica común y que son objeto de estudio o análisis

ANTECEDENTES

- I. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 7 septiembre de 2023, el Consejo General del INE llevó a cabo la sesión extraordinaria para el inicio del PEF 2023-3024.

- II. **Creación de la Comisión Temporal de Debates.** El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023, por el que se aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto, así como la creación de las comisiones temporales de debates y del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
- III. **Instalación de la Comisión Temporal de Debates y aprobación del Plan de Trabajo.** El 22 de septiembre de 2023 se instaló la CTD y en la misma sesión se aprobó someter a consideración del Consejo General su Plan de Trabajo.
- IV. **Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates.** El 28 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Plan de Trabajo de la CTD.
- V. **Celebración del Foro Internacional de Debates 2023-2024.** El 8 de noviembre de 2023, el INE llevó a cabo el Foro Internacional de Debates 2023-2024 en el que, de manera virtual, autoridades electorales y especialistas en la materia de México y el extranjero compartieron experiencias, retos y buenas prácticas en la organización de los debates electorales.
- VI. **Aprobación de las Reglas Básicas y criterios objetivos para la selección de personas moderadoras por parte del Consejo General.** El 16 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG614/2023, mediante el cual se aprobaron las Reglas Básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el PEF 2023-2024, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
- VII. **Aprobación de los formatos específicos de los debates.** El 7 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG646/2023 por el que se aprueban los formatos específicos de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el PEF 2023-2024.
- VIII. **Aprobación de formatos, sedes y obligatoriedad de los debates.** El 18 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG09/2024 por el que se define el formato y la sede de cada uno de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República, así como los ejercicios cuya transmisión será obligatoria, en términos del artículo 218 de la LGIPE, en el PEF 2023-2024.
- IX. **Aprobación por parte de la CTD.** En sesión extraordinaria del pasado 6 de febrero de 2024, la CTD aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen criterios específicos para el Formato A de los debates presidenciales del PEF 2023-2024

CONSIDERACIONES

El INE y su función estatal

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a) y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que realiza el INE, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Todas las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Para el desarrollo de esta función, el INE actúa mediante su Consejo General, que es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 41, Base V, Apartado B de la CPEUM determina las atribuciones que le corresponde desempeñar al Instituto en los procesos electorales federales y locales.

2. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Atribuciones del Consejo General en materia de debates

3. El artículo 218, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República. Sin embargo, dicha determinación es enunciativa mas no limitativa. Para ello, este órgano tiene la facultad de definir las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de igualdad entre las candidaturas.

4. El artículo 307, numerales 1 y 2 del RE indica que el Consejo General creará una Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeras y consejeros electorales del Consejo General. Las y los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz, pero sin voto.
5. Como lo señala el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y Acuerdos, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
6. Conforme lo mandata el artículo 64, inciso t) del RI, corresponde a la CNCS del Instituto realizar, producir, difundir y supervisar la organización de los debates que se difundan en radio y televisión entre las y los candidatos a cargos de elección popular que determine el Consejo General. Por tanto, la CNCS será la instancia encargada de coordinar la producción de los debates presidenciales.

Comisión Temporal de Debates

7. Los artículos 42, numeral 1 de la LGIPE; 10, numerales 1 y 2 del RI y 307, numeral 1 del RE señalan que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco consejeras o consejeros, atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una de ellas o ellos. Asimismo, en los Acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia.
8. En ese sentido, como se refirió en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023, este Consejo General creó la CTD como la instancia encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial de 2024.
9. El artículo 304 dispone que, por debate se entienden aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia del principio de trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Reglas Básicas

10. Como se refirió en el apartado de Antecedentes, el 16 de noviembre de 2023 este Consejo General aprobó las Reglas Básicas para los debates presidenciales, con el objetivo de establecer las directrices que deberán seguir el diseño de los formatos y la ejecución de los debates presidenciales de 2024, como ejercicios que promuevan el libre intercambio de ideas con formatos flexibles e innovadores que incluyan temas que reflejen el interés de las y los mexicanos.
11. Al aprobar las reglas básicas, el Consejo General estimó que el INE, por medio de la CTD, será la instancia que operará estos ejercicios de contraste de ideas y propuestas entre las candidaturas a la Presidencia de la República. La CTD es la encargada de la coordinación, planeación y realización de estos ejercicios. La CNCS fungirá como Secretaría Técnica de la CTD, mientras que la DEPPP participará como invitada permanente.
12. Respecto a la participación de la ciudadanía, las Reglas Básicas establecen que el Consejo General, a propuesta de la CTD, aprobará los mecanismos para garantizar dicha actividad. Éstos se determinarán como parte de los formatos específicos de cada debate, y podrán incluir participación directa o indirecta, de manera presencial o por medio del uso de tecnología (redes sociales y/o plataformas digitales), o cualquier otro medio que haga efectiva la inclusión ciudadana desde diferentes regiones del país o del extranjero.

Formatos específicos

13. En el Acuerdo identificado con la clave INE/CG646/2023 el Consejo General estableció para el Formato A.

Debate	Dinámica	Forma de participación de la ciudadanía
Formato A	Bolsa de tiempo con preguntas ciudadanas	Preguntas de redes sociales

14. Para cada formato de debate también se establecieron los siguientes temas:

Debate	Título del debate	Temas
Formato A	La sociedad que queremos	<ul style="list-style-type: none"> • Educación y salud • Transparencia y combate a la corrupción • No discriminación, grupos vulnerables y violencia en contra de las mujeres

De los mecanismos de participación ciudadana

15. Adicionalmente, en los formatos se establecieron mecanismos de participación ciudadana a través de redes sociales o a través de preguntas directas de la ciudadanía.

En el Formato A, las preguntas que se reciban a partir de redes sociales y plataformas digitales en Internet se segmentarán por tema y región (norte, centro y sur), dependiendo de la entidad del país de la que se reciban. En uno de los bloques de cada segmento, se retomarán preguntas de una región específica.

La regionalización establecida es la siguiente:

Formato A

Norte	Centro	Sur
Baja California	Aguascalientes	Campeche
Baja California Sur	Ciudad de México	Chiapas
Chihuahua	Colima	Guerrero
Coahuila	Estado de México	Oaxaca
Durango	Guanajuato	Puebla
Nayarit	Hidalgo	Quintana Roo
Nuevo León	Jalisco	Tabasco
Sinaloa	Michoacán	Veracruz
Sonora	Morelos	Yucatán
Tamaulipas	Querétaro	
Zacatecas	San Luis Potosí	
	Tlaxcala	

16. Asimismo, el Acuerdo identificado con la clave INE/CG09/2024 establece lo siguiente:

- i. Formato Asignado:

Número	Formato	Fecha
Primer debate	A	7 de abril de 2024

- ii. Sede:

Número	Sede
Primer debate	Oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral

17. Adicionalmente, sobre la convocatoria y el mecanismo para captar preguntas de redes sociales para el debate con Formato A, en el Acuerdo identificados con la clave INE/CG646/2023 se establece que la CTD, a propuesta de la Secretaría Técnica, aprobará los términos de la convocatoria, así como el mecanismo y los criterios para la selección de las preguntas que serán puestas a consideración de las personas moderadoras que participen en este ejercicio.

Objetivo

18. El presente Acuerdo tiene como finalidad establecer los criterios específicos para la implementación del mecanismo de participación ciudadana determinado para el primer debate presidencial:

- a. Metodología y convocatoria para recibir y seleccionar preguntas de redes sociales por parte de la ciudadanía en el Formato A
- b. Instancia encargada de la selección y procesamiento de las preguntas

A continuación, se desarrollará cada uno de estos criterios, objeto del presente Acuerdo.

a. Metodología y convocatoria para recibir y seleccionar preguntas de redes sociales y plataformas digitales por parte de la ciudadanía en el Formato A

19. El Acuerdo del Consejo General INE/CG646/2023 establece en sus considerandos 48 al 50 que la CTD, a propuesta de la Secretaría Técnica, aprobará los términos de la convocatoria, así como el mecanismo y los criterios para la selección de las preguntas que serán puestas a consideración de las personas moderadoras que participen en este ejercicio.

En ese sentido y bajo la facultad otorgada en el referido Acuerdo del párrafo anterior, la Secretaría Técnica estima que las preguntas deberán cumplir al menos con las siguientes características:

- a. Las preguntas deben apegarse a los temas definidos para el debate
- b. La redacción de las preguntas no debe incluir: discursos de odio, inclinación partidista, ideológica, religiosa o cualquier manifestación de violencia o discriminación.
- c. Las preguntas deben redactarse de forma general y no dirigida a candidatura específica

En la convocatoria (Anexo II) se establecerá el periodo para recibir las preguntas y la forma en la que serán registradas y procesadas.

20. Para cumplir con lo anterior, la CNCS ha diseñado una metodología para recabar, analizar, estratificar y seleccionar las preguntas.

21. La metodología (Anexo I) establece que la CNCS desarrollará, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto, un formulario en línea que se alojará en un micrositio específico para los debates presidenciales dentro del portal del Instituto www.ine.mx a fin de recabar las preguntas de la ciudadanía provenientes de las distintas redes sociales y plataformas digitales en Internet.

22. La promoción y difusión de la convocatoria será a través de las distintas plataformas de redes sociales del Instituto para captar las preguntas de la ciudadanía.

23. La metodología incluye criterios generales que retoman las disposiciones establecidas en el Acuerdo en que se aprobaron los formatos específicos de los debates, junto con otras que permiten fortalecer el ejercicio y guiar la selección final de las preguntas.

Los criterios son:

- i. Las preguntas de la ciudadanía serán recabadas a través de redes sociales y plataformas digitales en Internet
- ii. Las preguntas deben versar sobre los temas definidos para el debate del Formato A
- iii. El proceso de recolección de las preguntas deberá garantizar la certeza, transparencia y autenticidad de las mismas, así como los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad
- iv. El mecanismo para recopilar las preguntas deberá ser simple, accesible y evitar fricciones innecesarias con las personas usuarias, de tal forma que facilite la participación ciudadana
- v. En la selección de preguntas se deberá garantizar la representatividad de los temas seleccionados para el debate y la región de la ciudadanía que realice la pregunta
- vi. La selección de preguntas cumplirá criterios de frecuencia y aleatoriedad
- vii. En la selección de preguntas se privilegiarán aspectos que abonen a la coherencia argumentativa, buena sintaxis y neutralidad

24. En términos generales, la metodología describe el proceso de selección de preguntas el cual constará de seis etapas para su tratamiento: preparación de la base de datos, obtención de la muestra estratificada y clasificación por región, selección de preguntas, revisión de preguntas, plazos establecidos e informe.

25. Preparación de la base de datos:

La CNCS entregará la base de datos con el total de preguntas (registros) que se recabaron, a través de cada uno de los formularios recibidos, a la institución que se determine como responsable de aplicar la metodología.

A partir de esta base de datos, la institución deberá condensar aquellos registros que por su semántica o sintaxis correspondan a una misma pregunta, a fin de evitar repeticiones. Asimismo, desechará las preguntas que no cumplan con los criterios de redacción establecidos, como: temática seleccionada, sesgo partidista, lenguaje ofensivo, discurso de odio, discriminación y/o violencia de cualquier tipo.

26. Obtención de la muestra estratificada y clasificación por región

Una vez que la institución cuente con la base de datos de las preguntas condensada semánticamente -por significado- y sintácticamente -por estructura-, se realizará una selección muestral estratificada, a partir de la proporción de preguntas recabadas para cada uno de los temas previstos para este debate, los cuales se tomarán como los estratos o subgrupos sobre los que se deberá trabajar el muestreo.

De esta forma, a partir del número de preguntas recibidas sin repeticiones se determinará el tamaño de la muestra para cada estrato, con base en los criterios estadísticos aceptados universalmente, considerando la proporción que cada uno de ellos represente del total de la población. En consecuencia, se asegurará que cada segmento de la población tenga la misma oportunidad para ser seleccionado; es decir, que tenga representatividad en la selección sin importar las diferencias en la cantidad de preguntas que lleguen sobre un tema con respecto a los otros, de forma tal que la muestra resultante sea auto ponderada.

En un segundo momento, se requiere que la muestra obtenida se divida o clasifique en 3 grupos, dependiendo de la región de la que provienen las preguntas: norte, centro y sur del país.

27. Selección de preguntas:

a. Selección por frecuencia:

Para obtener el primer bloque de preguntas, se deberán seleccionar las tres que más se repitan en la muestra sobre cada uno de los temas del Formato A.

Una vez configurados los grupos por frecuencia debe privilegiarse la selección de preguntas que mejor reflejen las expresiones del universo al tema o subtema que suscriben.

Tema	Número de preguntas
Educación	3 preguntas
Salud	3 preguntas
Combate a la corrupción	3 preguntas
Transparencia	3 preguntas
No discriminación y grupos vulnerables	3 preguntas
Violencia contra las mujeres	3 preguntas
Número total de preguntas seleccionadas por frecuencia	18 preguntas

*Este cálculo se elaboró con base en el escenario de tres candidaturas, pero se ajustará en función de del número de candidaturas definitivas.

b. Selección aleatoria:

Para elegir el segundo bloque de preguntas, la muestra deberá realizarse una selección aleatoria sobre los seis temas del debate, con el fin de seleccionar 15 preguntas diferenciadas por cada región: 5 preguntas del norte, 5 preguntas del centro y 5 preguntas del sur para cada uno de los temas.

Tema	Región del país	Número de preguntas
Educación	Norte	5 preguntas
	Sur	5 preguntas
	Centro	5 preguntas
Salud	Norte	5 preguntas
	Sur	5 preguntas
	Centro	5 preguntas
Combate a la corrupción	Norte	5 preguntas
	Sur	5 preguntas
	Centro	5 preguntas
Transparencia	Norte	5 preguntas
	Sur	5 preguntas
	Centro	5 preguntas
No discriminación y grupos vulnerables	Norte	5 preguntas
	Sur	5 preguntas
	Centro	5 preguntas
Violencia contra las mujeres	Norte	5 preguntas
	Sur	5 preguntas
	Centro	5 preguntas
Número total de preguntas seleccionadas por frecuencia		90 preguntas

*Este cálculo se elaboró con base en el escenario de tres candidaturas, pero se ajustará en función de del número de candidaturas definitivas.

28. Revisión de preguntas:

Tanto para el grupo de preguntas seleccionadas por el método de frecuencia como por el método aleatorio, es indispensable realizar la revisión de las 108 preguntas, a fin de que las que fueron seleccionadas cumplan con las siguientes características en su redacción:

- Se ciñan al tema definido
- Sean comprensibles
- Con la posibilidad de plantearse a cualquier candidatura de forma directa.
- Sin sesgo partidista
- No contengan palabras ofensivas y/o expresiones en doble sentido que resten seriedad al ejercicio
- No contengan discursos de odio, discriminación y/o violencia de cualquier tipo.

En caso de ser necesario serán sustituidas una o varias preguntas, luego de la revisión de su redacción, por lo que deberá volverse a seleccionar de manera aleatoria o por frecuencia el mismo número de preguntas que sustituyan a las descartadas por el proceso de revisión, tantas veces como sea necesario y siempre conservando los criterios de selección por tema y regionalización.

Será necesario que, en la entrega final de preguntas seleccionadas, se indique -si fuera el caso- el número de preguntas que fueron eliminadas en la etapa de revisión y las razones.

29. Plazos establecidos

Todas las etapas contempladas para el método en la selección de preguntas deberán realizarse en un plazo no mayor de 10 días naturales, contados a partir de la entrega que realice la CNCS del INE a la institución responsable de aplicar la metodología.

Asimismo, las 108 preguntas seleccionadas por frecuencia y aleatoriedad deberán ser entregadas a las personas moderadoras durante las primeras 12 horas del miércoles previo a la realización del debate presidencial, quienes tendrán la libertad de elegir las preguntas que se formularán durante el mismo.

La Oficialía Electoral participará en cada una de las etapas de la presente metodología, a fin de otorgar certeza a todo el proceso, dando fe pública de la totalidad de las preguntas recibidas, de aquellas depuradas mediante los criterios aprobados y entregadas por la CNCS del INE a la institución responsable de aplicar la metodología, entrega que se llevará a cabo mediante un acto público.

30. Informe

Al concluir los trabajos, a más tardar tres días posteriores a la celebración del debate, la instancia que realice el análisis de las preguntas deberá entregar a la CNCS, un informe detallado que muestre la trazabilidad y la posibilidad de replicación del proceso realizado. Dicho informe deberá incluir las bitácoras y descripción de cada etapa desarrollada para el cumplimiento de esta metodología. Asimismo, deberá entregar la base de datos condensada y las bases resultantes de cada uno de los procesos realizados.

b. Instancia encargada de la selección y procesamiento de las preguntas

31. El 24 de enero de 2024, la CTD celebró una reunión de trabajo entre las Consejerías integrantes, en la que se presentaron cinco posibles instancias para la selección de las preguntas:

- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias de Gobierno y Desarrollo Estratégico (ICGDE), Facultad de Ciencias de la Computación, Dirección General de Cómputo y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial (Centro GEO)
- Dr. Carlos Adolfo Piña García
- Observatorio de Medios, adscrito a la Facultad de Estudios Profesionales (FES) de Aragón, UNAM
- Signa Lab (Laboratorio de Innovación Tecnológica y de Estudios Interdisciplinarios Aplicados) adscrito al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO).

32. Estas instancias expusieron sus mecanismos y las tecnologías que utilizarían para llevar a cabo la metodología propuesta por la CNCS para la selección de preguntas para el Formato A, con el objetivo de llevar al Consejo General la propuesta de institución responsable de aplicar la metodología.

33. Signa Lab (Laboratorio de Innovación Tecnológica y de Estudios Interdisciplinarios Aplicados) adscrito al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), cuenta con el equipo humano, las herramientas de procesamiento de grandes volúmenes de datos, así como de análisis y procesamiento de lenguaje natural a través de distintos algoritmos, para atender los requerimientos planteados en la metodología. (Se anexa documentación de la institución, así como su propuesta técnica en el Anexo III).

34. Para llevar a cabo esta selección, Signa Lab implementará diversos procesos de análisis de datos:

- I. Depuración inicial y ponderación de acuerdo a criterios de elegibilidad y representatividad.
- II. Análisis inicial de las rutas semánticas y clusterización, que sigan las preguntas para arribar a las frecuencias, similitudes y discrepancias. Identificación y agrupación de tópicos comunes a partir de procesamiento de lenguaje natural (PNL), modelos de lenguaje y visualización exploratoria de texto (árboles semánticos, mapas de relaciones semánticas o embeddings, una técnica de procesamiento de lenguaje natural que convierte el lenguaje humano en vectores matemáticos).
- III. Sistematización y elaboración de selección muestral estratificada de preguntas, de la población ponderada de preguntas seleccionables, selección de preguntas para el debate, por estratos a partir de los temas previstos para el debate y su frecuencia. Revisión final, a partir de PLN y revisión manual (con criterios como frecuencia por adverbios, por ejemplo, peso de los cómo, los qué, los en dónde, etc.).

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1; 41, Bases III, apartados A y B; IV, segundo párrafo y V, apartados A y B.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), g) e i) y 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a), 35; 40, numeral 2; 42, numeral 1, 44, numeral 1, incisos k), n), y jj); 160, numeral 1; 161, 162, numeral 1, inciso a), 164 y 184, numeral 1, inciso a).
Reglamento de Elecciones
Artículos 303, numeral 1; 305, numeral 1, incisos a) y b); 306, numeral 1; 307, numerales 1, 2, 4, y 5; y 309, numeral 1.
Reglamento Interior
Artículo 10, numerales 1 y 2; y 64, numeral 1, inciso t).

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la metodología y convocatoria para recibir y seleccionar preguntas de redes sociales y plataformas digitales por parte de la ciudadanía en el Formato A, descritas en los ANEXOS I y II que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se designa a Signa Lab (Laboratorio de Innovación Tecnológica y de Estudios Interdisciplinarios Aplicados) adscrito al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), como la instancia encargada de la selección y procesamiento de las preguntas de redes sociales para el Formato A del primer debate presidencial.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, a efecto de realizar los trabajos necesarios para llevar a cabo la recolección de las preguntas de la ciudadanía conforme a la metodología y convocatoria aprobadas en el presente Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que notifique el presente Acuerdo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a los partidos políticos nacionales y, en su caso, llegado el momento oportuno, a las candidaturas a la Presidencia de la República, una vez que obtengan su registro.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.-** Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.-** Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-08-de-febrero-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202402_8_ap_3.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la implementación de un Programa Piloto de Servicios de Primeros Auxilios Psicológicos, Orientación, Asesoría, Atención y Acompañamiento Jurídico de las Mujeres en Situación de Violencia Política en Razón de Género, con enfoque interseccional e intercultural, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG109/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PILOTO DE SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS, ORIENTACIÓN, ASESORÍA, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, CON ENFOQUE INTERSECCIONAL E INTERCULTURAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
Interculturalidad	Presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.
Interseccionalidad	Es una perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.
JGE	Junta General Ejecutiva
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Programa Piloto	Programa Piloto de Servicios de Primeros Auxilios Psicológicos, Orientación, Asesoría, Atención y Acompañamiento jurídico de las Mujeres en Situación de Violencia Política en Razón de Género, con enfoque interseccional e intercultural, durante el proceso electoral federal 2023-2024.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Reglamento específico	Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
Persona usuaria	Candidata en el proceso electoral federal, en situación de interseccionalidad e interculturalidad y que denuncie Violencia Política en contra de las Mujeres por Razón de Género
PES	Procedimiento Especial Sancionador
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

ANTECEDENTES

- 1. Reforma legal en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con dicha reforma se incorporaron a la LGAMVLV –entre otras cuestiones–, el concepto de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, las hipótesis en que se configura dicho supuesto, así como la distribución de competencias entre el INE y los OPL en la materia, además de las obligaciones y restricciones de los partidos políticos, personas candidatas y ciudadanía en general para combatir este fenómeno.

- 2. Primera reforma al Reglamento Interior.** Con base en lo anterior, el 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG163/2020, por el cual se reforma el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

De dichas modificaciones se destacan la incorporación de los conceptos de paridad, Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y perspectiva de género; los principios de paridad y actuación bajo perspectiva de género, la obligación de garantizar la paridad en la integración de Comisiones, designación de titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como en la conformación de los Consejos Locales.

Se resalta también la modalidad permanente de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se facultó al Consejo General para emitir Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, así como la atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización para recibir y revisar los informes trimestrales de los partidos políticos sobre la aplicación de los recursos a cargo de los partidos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

- 3. Segunda reforma al Reglamento Interior y aprobación del Reglamento Específico.** El 31 de agosto de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG252/2020, por el cual se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

En dicho acuerdo se precisó que, a partir de la reforma publicada en el DOF de 13 de abril de 2020, se otorgaron competencias al INE para conocer vía PES de quejas o denuncias relacionadas con Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, además de diversos supuestos relativos a la procedencia del PES en la materia.

En ese tenor, se consideró necesaria la emisión de un instrumento normativo específico para el establecimiento de reglas aplicables para el trámite y sustanciación de los PES en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, las medidas de protección, las reglas para la solicitud, plazos, competencias de la UTCE y los órganos desconcentrados del INE.

En función de lo anterior, las modificaciones al Reglamento Interior consistieron en dotar a la UTCE de facultades para otorgar medidas de protección a las mujeres en el marco del PES.

- 4. Lineamientos sobre el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG269/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
- 5. Revisión del formato “3 de 3 contra la violencia”.** El 3 de abril de 2021, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG/335/2021, por el cual se definió el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el proceso electoral federal 2020-2021.

6. **Aprobación del Protocolo.** El 25 de febrero de 2022, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG137/2022, mediante el cual aprobó el Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

De dicho documento se destaca la atención del primer contacto de las mujeres víctimas de Violencia Política en Razón de Género, el análisis de riesgo de la víctima, la necesidad de imponer medidas de protección, de conformidad con lo previsto en el Reglamento específico, así como el plan de seguridad tendente a identificar y mitigar el riesgo de futuras exposiciones a actos de violencia y desarrollar estrategias de forma conjunta con la víctima para mejorar su seguridad.

7. **Aprobación del presupuesto.** El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG683/2023, por el cual aprobó el presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal del año 2024, que refleja la disminución realizada por la Cámara de Diputados, del cual se advierte la suficiencia presupuestal para la implementación del presente programa piloto.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

El Consejo General tiene competencia para aprobar la implementación de un programa piloto de servicios de primeros auxilios psicológicos, orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres en situación de Violencia Política en Razón de Género, habida cuenta que constituye el órgano superior de dirección del organismo constitucional autónomo encargado de la organización de las elecciones sustentadas –entre otros–, en el principio de paridad.

Lo anterior, además, en el entendido que corresponde al INE promover la cultura de la no violencia, así como garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Ello, con fundamento en lo previsto en los artículos 1, párrafo tercero; 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, 30, párrafos 1, inciso h), y 2, 32, párrafo 1, inciso b), fracción IX; 35, párrafo 1, 44, párrafo 1, incisos b) y jj), de la LGIPE; y 48 bis, fracción I, de la LGAMVLV.

SEGUNDA. Orden constitucional, convencional y legal aplicable

- I. **Función estatal y naturaleza jurídica.** El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y **paridad** serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.
- II. **Fines del INE.** En lo concerniente al presente acuerdo, se destaca que el INE tiene como finalidades contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar la paridad y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), f) y h), de la LGIPE.
- III. **En materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En términos de lo que dispone el artículo 1 de la Constitución, todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en la Norma Suprema y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El mismo precepto constitucional prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el ámbito internacional, los artículos 3 y 7, inciso b), de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establecen que los Estados parte deben tomar en todas las esferas, en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres, en específico aquellas medidas apropiadas para **eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país**, en aras de garantizar su **derecho a participar** en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Además, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el compromiso de los Estados Parte de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de ese instrumento internacional, las medidas legislativas o de otro carácter, que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que incorpora, lo que supone un imperativo para proveer instituciones y procedimientos necesarios para garantizar el derecho a la defensa adecuada.

En términos similares, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como Convención De Belem Do Para, establece en el artículo 7, letras b, c, f, y h, que los Estados Parte tienen la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres;
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, y
- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

TERCERA. Sobre la reforma legal en materia de Violencia Política en contra de las Mujeres por Razón de Género

Durante el 2019, diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso de la Unión presentaron iniciativas con proyectos de Decreto para reformar disposiciones de la LGAMVLV, la LGIPE, la LGPP, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el propósito de incorporar el tipo administrativo y penal de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En el Dictamen aprobado por la Cámara de Diputados –legisladora de origen en el proceso legislativo–, se precisó que a partir de la reforma constitucional en materia de paridad de género publicada en el DOF el 6 de junio de 2019, se sentaron las bases para que las mujeres ejerzan sus derechos políticos y electorales libres de violencia.¹

¹ Dictamen disponible para consulta en el siguiente vínculo electrónico:
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/12/asun_3976826_20191205_1575574124.pdf

Con ese propósito, se propuso modificar el artículo 36 de la LGAMLV, para incorporar al INE en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para atender y erradicar esta problemática desde su ámbito de competencia.

También, se facultó al Consejo General para que vigilara y aplicara las disposiciones en materia electoral **con perspectiva de género**, con la convicción de garantizar el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Asimismo, se propuso reformar la LGIPE para crear la Comisión Permanente de Igualdad y Paridad de Género, en el ánimo de contribuir con el avance y garantía de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.

De igual forma, se incorporaron diversas facultades al INE en aras de alcanzar la igualdad sustantiva, garantizar el principio de paridad y el desarrollo de las actividades del Instituto con perspectiva de género.

En su oportunidad, al recibir la Minuta correspondiente, el Senado de la República consideró que la Violencia Política contra las Mujeres implica cuestiones estructurales y creencias profundamente arraigadas que no se eliminan únicamente con la privación de la libertad de las personas agresoras. Por ello, coincidió en la necesidad de que los órganos jurisdiccionales y **administrativos** guíen su actuación con enfoque de género e interculturalidad, tal como lo mandatan la Constitución y los Tratados Internacionales.²

En tal virtud, urgió a incentivar el **litigio estratégico** para casos de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, visibilizar el problema, **fortalecer la cultura de la denuncia**, generar precedentes y jurisprudencia, así como definir medidas adecuadas para la reparación de las víctimas.

Así, se adicionó el artículo 48 bis de la LGAMLV para precisar la distribución competencial entre el INE y los OPL en la materia, con el propósito expreso de **proteger** a las mujeres precandidatas, candidatas, electas o designadas a cualquier encargo público en el ámbito federal, estatal y municipal.

Para tal efecto, también se modificó la LGIPE para incluir los tipos administrativos tendentes a prevenir, atender, erradicar y sancionar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El artículo 20 Bis de la LGAMVLV establece que es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

De acuerdo con el artículo 20 Ter de la LGAMVLV, la violencia política contra las mujeres puede manifestarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- b) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- c) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

² Dictamen disponible para consulta en el siguiente vínculo electrónico:
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/03/asun_4017816_20200312_1583857344.pdf

- e) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- f) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- g) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- h) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- i) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- j) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- k) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- l) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- m) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- n) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- o) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- p) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- q) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- r) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- s) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- t) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- u) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- v) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

En adición a lo anterior, el artículo 442 bis de la LGIPE, dispone que la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género puede presentarse dentro o fuera de un proceso electoral y se manifiesta, entre otras, a través de lo siguiente:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- f) Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Asimismo, el primero de junio de 2021, se publicó en el DOF el Decreto que adiciona diversas disposiciones a la LGAMVLV y al Código Penal Federal, en materia de violencia digital y mediática.

Con esta reforma se adicionó a la citada ley un capítulo IV Ter denominado "De la Violencia Digital y Mediática" en el Título II, compuesto por los artículos 20 Quáter, 20 Quinquies y 20 Sexies.

El reconocimiento de dos formas o modalidades más de violencias hacia las mujeres, permite establecer que violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia, así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

También se estipula que violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La inclusión de un marco normativo de referencia da cuenta de las responsabilidades que se le encomiendan al INE en materia de prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con la finalidad de garantizar la observancia del **principio de paridad** en el acceso a los cargos de elección popular.

En tal virtud, el INE debe procurar que el desarrollo de sus diversas actividades y funciones se realicen con **perspectiva de género**, teniendo presente el derecho de las mujeres a ejercer sus derechos políticos y electorales libres de cualquier modalidad de violencia.

Luego entonces, dado que el órgano legislativo convoca a incentivar el litigio estratégico y la cultura de la denuncia para visibilizar este tipo de actos que lesionan de forma diferenciada la esfera de derechos de las mujeres y toda vez que es deber de toda autoridad administrativa electoral encaminar sus directrices institucionales en la protección de las mujeres que aspiran a un cargo de elección popular, es por lo que se justifica la aprobación del presente programa piloto.

CUARTA. Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Toda vez que el presente programa piloto, se sustenta en el fortalecimiento y complemento –en lo que se refiere a la asistencia y acompañamiento jurídico– de las actividades que ya desarrolla el INE, por conducto de la UTCE en sede central y de sus órganos desconcentrados, para la atención de las mujeres en situación de violencia política por razón de género, es pertinente retomar su contenido en la medida en que ambos proyectos coinciden en el mismo objetivo protector de un grupo en situación de vulnerabilidad.

En su momento, la emisión del Protocolo obedeció a la necesidad de contar con una regulación clara, precisa y detallada que generara seguridad y respeto a las garantías de todas las partes intervinientes en los procedimientos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Bajo esta perspectiva y en el marco de las reformas legales en la materia de 2020, se establecieron una serie de normas y procedimientos para brindar **atención adecuada de primer contacto** a las mujeres que acudieran ante los órganos centrales y desconcentrados del INE a presentar su queja o denuncia por hechos constitutivos de Violencia Política en Razón de Género.

A partir de ello, se incorporaron elementos esenciales para atender a las mujeres que así lo solicitaron en aras de evitar su revictimización, desde la orientación de primer contacto, la atención inicial psicológica o la canalización a otras instancias especializadas.

También se incluyó el procedimiento de análisis de riesgo mediante la formulación de un cuestionario de evaluación, la necesidad o no de imponer medidas de protección a la víctima, en términos de lo dispuesto en el artículo 471 bis de la LGIPE, así como el plan de seguridad para identificar el potencial riesgo en el que pudiese ubicarse la víctima y las acciones requeridas para evitarlo o mitigarlo.

Así, desde la entrada en vigor de dicho Protocolo, se cuenta con al menos una persona en cada órgano desconcentrado del INE capacitada para brindar la atención especializada a las víctimas que así lo requieran en los términos que dispone dicho documento. Además, como se verá más adelante, en sede central la UTCE cuenta con un órgano multidisciplinario especializado en la atención de víctimas con perspectiva de género.

En ese tenor, la implementación del presente programa piloto pretende fortalecer la atención de primer contacto que ya se presta en las diversas áreas del Instituto, robustecer el equipo multidisciplinario con el que cuenta la UTCE para afrontar las nuevas responsabilidades que se le encomiendan y conformar un grupo de profesionistas especializados en la materia para la orientación, asistencia y acompañamiento jurídico de las mujeres en el tramo contencioso administrativo.

QUINTA. Estadística sobre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Del 14 de abril del 2020 al 3 de febrero del 2024, se han recibido 371 quejas, denuncias o vistas en materia de Violencia Política por Razón de Género, distribuidas de la forma siguiente:

QUEJAS					
2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
21	149	81	99	21	371

En términos de competencia, la distribución de carga laboral para la UTCE se ha presentado conforme a lo que sigue:

Vía / Año	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
COMPETENTE	6	51	36	46	7	146
INCOMPETENTE	15	98	45	53	14	225
TOTAL	21	149	81	99	21	371

Esto significa que, de los 371 asuntos recibidos, únicamente se tramitaron 146 en sede central, es decir, el 39.35%.

Por otro lado, es importante resaltar que antes de las reformas de abril del 2020, se recibieron quejas en materia de violencia política de la siguiente manera:

QUEJAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
16	9	37	10	23 ³	149	81	99	21	445

³ Previo a la publicación de la reforma en materia de VPMRG en el DOF el 13 de abril de 2020, se recibieron 2 quejas, respecto de las cuales, 1 se sustanció vía procedimiento sancionador ordinario (POS) y 1 a través de un cuaderno de antecedentes, por lo que la totalidad para el año 2020 fue de 23 quejas recibidas.

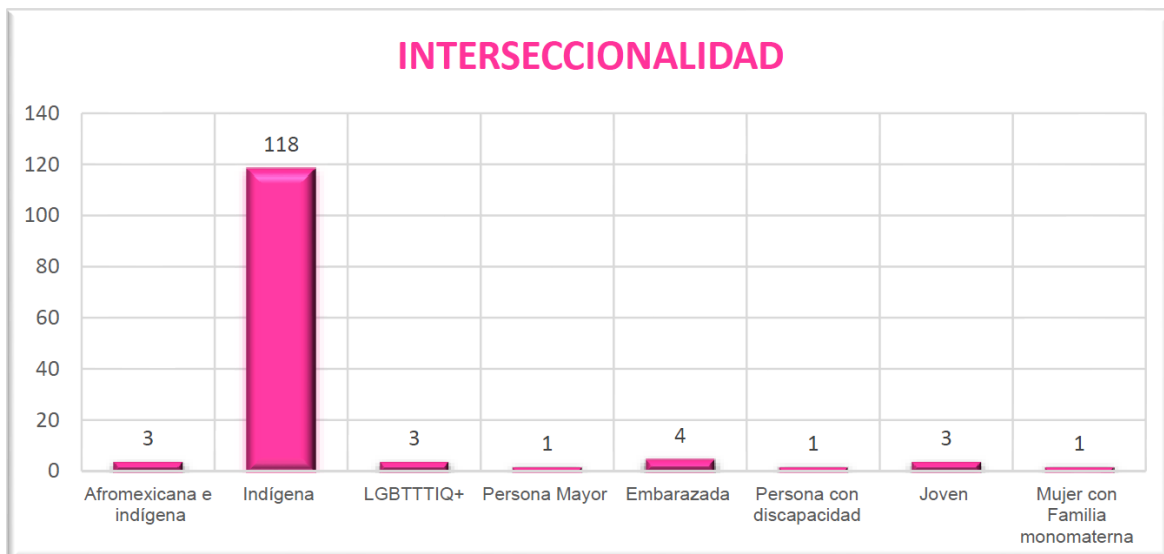
Ahora bien, en lo relativo al Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género,⁴ se tiene un conteo de 374 sanciones distribuidas de la forma siguiente:



Fuente de información: INE-UTCE-RNPS

Con fecha al 03 de febrero del 2024

Al 3 de febrero de 2024, de las 412 víctimas, 134 de ellas presentan una interseccionalidad con otra categoría sospechosa, siendo que la población indígena tiene mayor prevalencia con un 28.6%, como se muestra en la gráfica siguiente:⁵



Fuente de información: INE-UTCE-RNPS

Con fecha al 03 de febrero del 2024

Las anteriores estadísticas nos demuestran que el fenómeno de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género continúa presentándose en diversos escenarios políticos del país y que se acrecienta en el marco del proceso electoral federal, en el que el número de cargos de elección popular en disputa también se incrementa.

Si bien en el 2022 y 2023, las cifras disminuyen de forma considerable, es de destacar que los incidentes se vinculan particularmente con el acceso o ejercicio al poder público en el ámbito municipal, por lo que de inicio corresponde su conocimiento a los organismos públicos locales electorales.

⁴ Estadística extraída del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, disponible para consulta en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/> Con corte al 3 de febrero de 2024.

⁵ Estadística obtenida registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, disponible para consulta en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/> Con corte al 3 de febrero de 2024.

Sin embargo, para efectos del presente acuerdo, estos datos y su distribución geográfica constituyen una guía de orientación en la medida en que permiten realizar ejercicios de probabilidad para anticipar un posible escenario del número de quejas y denuncias que podrían promoverse durante el presente proceso electoral federal.

SEXTA. Interseccionalidad e interculturalidad

La **interseccionalidad** se trata de un término que crea Kimberlé Crenshaw en 1989⁶ y que explica la interacción entre dos o más factores sociales que definen a una persona. Cuestiones de la identidad como el género, la etnia, la raza, entre otras, que no afectan a una persona de forma separada, sino que su combinación genera, de distintas formas, desigualdades (o ventajas) diversas.

El término "**intersección**" describe una discriminación basada en diferentes motivos y evoca una concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación; esta definición tiene su origen en las limitaciones procesales para responder a casos en que existe una discriminación conjunta por motivos raciales y de género.⁷

Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la interseccionalidad se presenta cuando una persona pertenece a **más de un grupo en situación de exclusión, subrepresentación y/o vulnerabilidad**.⁸

Sobre el tema, al resolver el caso *Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que la interseccionalidad de la discriminación no sólo describe una discriminación basada en diferentes motivos, sino que evoca un **encuentro o concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación**. Es decir, que en un mismo evento se produce una discriminación debido a la concurrencia de dos o más motivos prohibidos. Esa discriminación puede tener un efecto sinérgico, que supere la suma simple de varias formas de discriminación, o puede activar una forma específica de discriminación que sólo opera cuando se combinan varios motivos de discriminación. No toda discriminación múltiple sería discriminación interseccional.

La interseccionalidad evoca un encuentro o concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación. Ello activa o visibiliza una discriminación que sólo se produce cuando se combinan dichos motivos.

La discriminación interseccional, se refiere la Corte Interamericana a **múltiples bases o factores interactuando para crear un riesgo o una carga de discriminación única o distinta**. La interseccionalidad es asociada a dos características: primero, las bases o los factores son analíticamente inseparables como la experiencia de la discriminación no puede ser desagregada en diferentes bases. La experiencia es transformada por la interacción. Segundo, la interseccionalidad es asociada con una experiencia cualitativa diferente, creando consecuencias para esos afectados en formas que son diferentes por las consecuencias sufridas por aquellos que son sujetos de solo una forma de discriminación.

Para la citada Corte, este enfoque es importante porque permite visibilizar las particularidades de la discriminación que sufren grupos que históricamente han sido discriminados por **más de uno de los motivos prohibidos** en varios tratados de derechos humanos.

En tal virtud, cuando esto ocurre, deben valorarse las circunstancias específicas que colocan a la persona en una o más de las denominadas categorías sospechosas, en aras de evitar las condiciones que le mantienen en una posición de desventaja y erradicar la discriminación o desigualdad que se produce o deriva de la concurrencia de dichos factores.

La interseccionalidad es un concepto a tener en cuenta cuando hablamos de brechas de género, participación igualitaria y oportunidades para el acceso pleno a los derechos humanos, por lo que resulta clave para entender las distintas inequidades que afectan a las mujeres.

Así, tratándose de las mujeres pertenecientes a grupos históricamente discriminados, tales como indígenas, afrodescendientes, LGBTQ+, con alguna discapacidad o migrantes residentes en el extranjero, éstas cuentan experiencias específicas y se enfrentan a desafíos particulares, por lo que tales variables pueden afectarles de manera desproporcionada o con mayor intensidad.

⁶ Ver Crenshaw, Kimberlé. (1989) *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine*. Universidad de Chicago, Legal Forum.

⁷ Tesis I.4o.A.9 CS (10a.), del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro: "**DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE O INTERSECCIONALIDAD DE LA DISCRIMINACIÓN. SU CONCEPTO Y CASO EN EL QUE SE ACTUALIZA.**"

⁸ Tesis III/2023, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**ACCIONES AFIRMATIVAS. FORMA DE CONTABILIZARLAS CUANDO SE INTEGREN FÓRMULAS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MÁS DE UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**"

Por otro lado, la **interculturalidad** se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.

Para la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la aplicación de normas jurídicas desde una **perspectiva intercultural** puede entenderse en el sentido de proponer una interpretación culturalmente sensible e incluyente de los hechos y las normas jurídicas, sin que esta interpretación pueda alejarse de las características específicas de la cultura involucrada y del marco de protección de los derechos humanos de las personas, tengan o no la condición de indígenas.⁹

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso *Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, sostuvo que los Estados deben tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural.

En el protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establece que la interculturalidad parte del reconocimiento de las asimetrías sociales, económicas, políticas y de poder, así como de las condiciones institucionales que limitan la posibilidad de reconocer la identidad, diferencia y agencia de los grupos excluidos. Sin embargo, no se enfoca solo en reconocer o tolerar la diferencia, como ocurre con el pluriculturalismo o el multiculturalismo, sino en la necesidad de construir relaciones entre grupos, prácticas, lógicas y conocimientos diversos, con la finalidad de enfrentar y modificar las relaciones de poder que ejercen grupos e instituciones y que han generado la naturalización de las desigualdades.¹⁰

Bajo esta óptica, el presente programa piloto pretende brindar atención prioritaria a las mujeres que así lo soliciten y que se ubiquen en una o más de las categorías de interseccionalidad y en un ámbito de interculturalidad que les colocan en una situación de desventaja o de riesgo mayor frente a un acto de violencia política.

SÉPTIMA. Programa piloto de servicios de primeros auxilios psicológicos, orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de mujeres en situación de Violencia Política en Razón de Género

La implementación de esta política institucional se sustenta esencialmente en el derecho de las mujeres a gozar de sus derechos políticos y electorales **en condiciones libres de cualquier tipo de violencia**, así como en la obligación del Estado mexicano –por conducto de sus autoridades, en este caso el INE– de respetar, promover, proteger y garantizar tales derechos humanos.

En materia electoral, el INE es el máximo órgano administrativo electoral y tiene entre sus responsabilidades garantizar la observancia del principio de **paridad** en el desarrollo de la función electoral, así como preservar el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Además, es un organismo constitucional autónomo, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, **paridad y se realizan con perspectiva de género**.

Dentro de las obligaciones del INE destacan para este asunto, la vigilancia de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas para que se prevengan, erradiquen y atiendan los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El INE además realiza campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la Violencia en Razón de Género dirigida en contra de las mujeres.

En este contexto y con la entrada en vigor de las reformas legales del 2020 en materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género, además de la configuración del tipo administrativo, se impusieron una serie de obligaciones a cargo del INE con el fin de atender, prevenir y erradicar las violencias contra las mujeres que ejercen sus derechos políticos y electorales.

A partir de lo anterior, el INE llevó a cabo adecuaciones al interior para ajustar su normativa interna de cara a las nuevas responsabilidades legales en la materia; expidió un nuevo Reglamento Específico y dotó de facultades adicionales a diversas áreas con el propósito de sentar las bases para que las mujeres que decidieran incursionar en la escena política lo hicieran en condiciones libres de cualquier tipo de violencia.

Con la ampliación de atribuciones a la UTIGyND en materia de paridad de género, igualdad sustantiva, así como de **coordinación** de las acciones institucionales para la prevención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, además de la emisión del Protocolo del Instituto Nacional

⁹ Tesis 1a. CCXCIX/2018 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL. ALCANCE DE LAS PROTECCIONES DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2o. CONSTITUCIONAL.**”

¹⁰ Disponible para consulta en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/en-casos-que-involucren-derechos-de-personas-comunidades-y-pueblos>

Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, el INE encaminó sus esfuerzos institucionales para la prevención, atención, protección y erradicación de dichas conductas o de la violencia contra las mujeres.

Esta serie de actualizaciones normativas y administrativas han tenido como sustento, pero también como impulso la reforma legal en la materia, en la medida en que se ha pretendido enfocar la labor integral de la institución a la eliminación de cualquier modalidad de discriminación, marginación, brecha o desigualdad que pudiesen sufrir las mujeres al ejercer sus derechos políticos y electorales.

Esto es, la modificación de los instrumentos normativos internos para incorporar principios y directrices en esa línea, la creación de un Reglamento Específico tendente a materializar los objetivos de la reforma legal con la implementación de un PES con reglas particulares y finalmente la emisión de una serie de lineamientos de actuación para el personal del Instituto sobre las acciones a seguir desde el primer contacto con las mujeres que presentan alguna queja o denuncia por Violencia Política en Razón de Género, el procedimiento y la canalización de la víctima, entre otros.

Con la experiencia adquirida a partir de la entrada en vigor de las reformas reglamentarias y –sobre todo–, con la implementación del Protocolo para atender a las víctimas de esta modalidad de violencia, se han detectado **áreas de oportunidad**, posibles mejoras y necesidades específicas en la atención y prevención de las mujeres en situación de Violencia Política en Razón de Género.

En tal sentido, como parte del seguimiento de las actividades del INE encaminadas a promover la cultura de la no violencia en el marco de los derechos políticos y electorales de las mujeres, se propone la implementación del programa piloto.

En el contexto del proceso electoral federal en curso, la inclusión de un programa de esta naturaleza tiene como propósito desahogar un pilotaje que le permita evaluar bajo una adecuada metodología, la pertinencia de impulsar, mantener o no de forma permanente, mejorar, reforzar o replantear los **servicios de primeros auxilios psicológicos, orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico a cargo de personal especializado del INE para las mujeres que reclamen ser víctimas de Violencia Política en Razón de Género**.

Con ello en mente, este programa piloto busca dotar de herramientas y personal calificado a diversas áreas del INE para que puedan prestar los primeros auxilios psicológicos, así como asesorar y coadyuvar a las mujeres que así lo soliciten, en la elaboración de quejas y denuncias y su acompañamiento por la comisión de alguna de las conductas que prevén los artículos 20 Ter de la LGAMVLV y 442 bis de la LGIPE.

La Secretaría Ejecutiva coordinará el diseño de la prueba piloto (modelo, forma de documentar, indicadores, evaluación e informes).

El modelo de atención especializada y acompañamiento jurídico en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que incluya el primer contacto de acuerdo a la normatividad interna, a cargo de la UTCE y del personal capacitado de los órganos desconcentrados del INE; la atención especializada, la asesoría, las estrategias, la protección jurídica, seguimiento, acompañamiento y evaluación, será brindado por personal adscrito a la UTIGyND.

Solo se dará la atención local en aquellas entidades en las que no existan instancias que proporcionen los servicios en ese ámbito. En estos casos no se negará la atención, pero se canalizará a las defensorías públicas estatales e Institutos de la Mujer que presten servicios de asistencia y acompañamiento jurídico. El servicio será mixto, tanto centralizado como desconcentrado.

Para poder tener la información en tiempo real se contará con una herramienta interna diseñada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática que permitirá analizar de forma enunciativa, mas no limitativa, el número de quejas y denuncias interpuestas con el apoyo del equipo jurídico, las variables interseccionales e interculturales de las mujeres que solicitan el servicio, el cargo de elección popular con el que se vincula, el tipo de acompañamiento u apoyo que se requiere, el avance en la sustanciación de los procedimientos sancionadores y el sentido de las resoluciones, la cual deberá salvaguardar los datos personales, así como su tratamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales, con el acompañamiento y supervisión de la UTTYPDP.

Este programa está concebido en el marco del Protocolo para la atención de víctimas de esta violencia y tiene por objeto esencial garantizar el uso, goce y ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en condiciones de igualdad y libres de cualquier tipo de discriminación.

En este contexto, para contar con información que sirva de base para que el Instituto tome las acciones que considere oportunas a efecto de continuar en la tarea de contribuir a la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, resulta necesario que se dé seguimiento al desarrollo del programa piloto para contar con la información adecuada y oportuna para que las Unidades Responsables rindan, al concluir, un informe de resultados con base en el cual se evalúe el programa piloto.

Informe y evaluación que deberán entregarse a la Secretaría Ejecutiva para que esté en condiciones de presentarlos al Consejo General y las recomendaciones correspondientes.

En esa medida, toda vez que las estadísticas expuestas en el apartado anterior demuestran que este tipo de incidencias incrementan dentro de los procesos electorales e impactan en la esfera de derechos políticos y electorales de las mujeres, se justifica la necesidad de implementar un programa piloto que se desarrolle durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en aras de que el INE atienda el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales en la materia y, de los resultados que se obtengan, esté en condiciones de tomar decisiones adecuadas y oportunas para seguir contribuyendo en la prevención y erradicación de la Violencia Política en Razón de Género en contra de las Mujeres.

OCTAVA. Misión, visión, ámbito de actuación, objetivos y metas

La misión de este programa consiste en garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de violencia, de manera que se sienten las bases para el acceso de éstas al poder público en condiciones reales de paridad, esto es, la eliminación de los obstáculos que impiden a las mujeres el acceso al ejercicio del poder público

La visión se orienta a coadyuvar en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres exento de violencia política, proporcionando los mecanismos, herramientas y apoyo idóneos para facilitarles el acceso al poder público con perspectiva de género y derechos humanos, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El objetivo general del presente proyecto es diseñar y coordinar una política institucional de atención especializada con enfoque interseccional e intercultural a mujeres en situación de violencia política durante el proceso electoral federal 2023-2024.

Con ello se pretende delinear y aplicar un modelo piloto de atención especializada y **acompañamiento jurídico** en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género enfocado prioritariamente en mujeres en situación de vulnerabilidad con una o más variables de interseccionalidad e interculturalidad; así como visibilizar las desigualdades a las que se enfrentan en el acceso a sus derechos políticos y electorales, para prevenir casos de violencia política en su contra por razones de género.

Al tratarse de un programa piloto y con el fin de concentrar los esfuerzos institucionales para lograr un verdadero apoyo a las víctimas de estos actos, se propone que los servicios de primeros auxilios psicológicos, orientación y asistencia legal se presten en el ámbito del proceso electoral federal en curso.

Es decir, que en una aproximación prístina se dará prioridad a la atención de primer contacto, es decir, a la atención de los casos de mujeres que señalen ser víctimas de Violencia Política en Razón de Género, derivada o producida por actos u omisiones relacionados con el proceso electoral federal, sus actos preparatorios, la determinación de candidaturas federales, los actos de campaña o la pretensión de acceder a un cargo de elección popular en el ámbito federal, desde el inicio de las campañas hasta la toma de posesión en los cargos federales en disputa.

Además, teniendo en cuenta que la prestación de este tipo de servicios será gratuita, se dará prelación a la atención de mujeres cuyas condiciones personales las ubiquen en una o más de las categorías interseccionales e interculturales por las cuales puedan encontrarse en mayor vulnerabilidad, tales como la edad, la discapacidad, la situación migratoria, el origen étnico, la identidad y expresión de género, el embarazo, la condición económica y cualquier otra que pudiera exponerles a un nivel de riesgo mayor de violencia.

Este programa dará atención de primer contacto, primeros auxilios psicológicos, orientación legal y acompañamiento jurídico a las víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género que así lo soliciten durante la etapa de presentación de quejas y denuncias, la investigación y sustanciación en el ámbito de competencia de la autoridad administrativa electoral federal.

Para efectos del seguimiento en el tramo contencioso electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias a fin de que establezca comunicación, coordinación, apoyo y colaboración directa con la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que en términos de lo dispuesto en el artículo 188 bis del Reglamento Interno de dicho órgano jurisdiccional, es el órgano que se encarga de la orientación, asesoría, representación jurídica y apoyo en los servicios de mediación en aquellos casos que así lo prevean las leyes. En ese sentido, debe informarse a las víctimas desde el primer contacto, los alcances de la prestación de este servicio.

De recibirse casos de mujeres que señalen ser víctimas de Violencia Política en Razón de Género, derivada o producida por actos u omisiones de campaña o de la pretensión de acceder a un cargo de elección popular, no relacionados con el proceso electoral federal, se les dará la atención inicial y, en su caso, se canalizarán a las defensorías públicas electorales locales o las demás instancias competentes.

El programa piloto iniciará el 1 de marzo siguiente, con el objetivo de garantizar la prestación de dichos servicios durante el desarrollo de las campañas electorales del proceso electoral federal en curso y concluirá el 1 de octubre del presente año, con la toma de protesta de la persona que resulte ganadora en la elección presidencial.

En este contexto, la Junta General Ejecutiva deberá emitir los acuerdos necesarios para la implementación, desarrollo y evaluación del presente programa piloto; así como proporcionar los recursos materiales, humanos y financieros para la operación del programa.

De igual forma se deberán elaborar lineamientos de los servicios que se prestarán en los órganos desconcentrados y centralizados, siendo la UTCE la encargada de continuar con la capacitación al personal de los órganos desconcentrados y centralizados del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo 1, inciso c), del Reglamento Interior.

Para la emisión de dichos lineamientos, únicamente participarán las áreas encargadas de su ejecución, con el propósito de no distraer de sus funciones a las áreas sustantivas que están inmersas en el proceso electoral federal en curso y que no tienen vinculación con este proyecto, mismos que deberán ser aprobados por el Consejo General.

La meta de este proyecto es lograr la disminución y eventualmente la erradicación de los casos de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, para garantizar el acceso al ejercicio del poder público en condiciones reales de paridad.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva coordinará, dará seguimiento, evaluará y emitirá las recomendaciones del programa piloto, en el ámbito de su competencia, dando cuenta de ello tanto al Consejo General como a la Junta General Ejecutiva.

Por su parte, la UTCE, por conducto de la Dirección de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los OPL y de Violencia Política contras las Mujeres, y la coadyuvancia de las personas capacitadas en los órganos desconcentrados del Instituto, dará la atención de primer contacto y primeros auxilios psicológicos.

La UTIGyND de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, párrafo 1, inciso p) y s) del Reglamento Interior, que faculta a dicha Unidad para **coordinar y coadyuvar** las acciones que se realicen en materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género con las distintas áreas del Instituto, proporcionará los servicios de orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres víctimas de Violencia Política en Razón de Género.

En tal virtud, se instruye a la UTCE, en conjunto con UTIGyND para que elaboren el informe de resultados respecto al número de quejas y denuncias interpuestas con el apoyo del equipo jurídico, las variables interseccionales e interculturales de las mujeres que solicitaron el servicio, el cargo de elección popular con el que se vinculó, el tipo de acompañamiento u apoyo que se prestó, el sentido de las resoluciones y, en su caso, las sanciones impuestas; así como la evaluación del presente programa piloto, para que lo hagan llegar a la Secretaria Ejecutiva, quien deberá presentar el informe de resultados y las recomendaciones correspondientes al Consejo General, que servirá de base para que el Instituto tome las acciones que considere oportunas a efecto de continuar en la tarea de contribuir a la erradicación de la Violencia Política en Razón de Género en contra de las Mujeres.

NOVENA. Atención de primer contacto y generación de acciones de orientación jurídica a Mujeres Víctimas de Violencia Política en Razón de Género

A) Reforzamiento de la atención de primer contacto.

Con este programa piloto se pretende **fortalecer** este servicio que ya se presta actualmente en los órganos desconcentrados y central del Instituto, en aras de brindar una atención integral y efectiva a las víctimas de Violencia Política en Razón de Género que así lo soliciten.

1. En cada órgano desconcentrado del INE, la persona encargada de brindar la atención de primer contacto a las mujeres que presentan una queja o denuncia por Violencia Política en Razón de Género, dará orientación a toda mujer que lo requiera y canalizará los casos que correspondan a instancias locales o partidistas, según corresponda.

2. Identificará los casos de candidatas federales en condiciones de interseccionalidad e interculturalidad para su atención, así como si requieren necesidades específicas por su ubicación en uno o más de las categorías de interseccionalidad.
3. En este primer contacto se determinará qué asuntos requieren atención especializada por parte del grupo multidisciplinario de la UTCE y cuándo requieren orientación legal y cuándo deben canalizarse los casos a instancias locales o partidistas, según corresponda.

A partir de la entrada en vigor del Protocolo, en cada órgano desconcentrado del INE se cuenta al menos con una persona encargada de brindar la atención de primer contacto a las mujeres que presentan una queja o denuncia por Violencia Política en Razón de Género. Dicho personal está capacitado y sensibilizado en la materia, además de que mantiene comunicación permanente con la UTCE para orientar a las víctimas y canalizar su atención.

Actualmente, la UTCE cuenta con un grupo multidisciplinario conformado por una psicóloga, una trabajadora social, una politóloga y una abogada experta en seguridad pública, que cuentan con experiencia en atención a víctimas y con perspectiva de género. No obstante, para garantizar que la prestación de los servicios de asesoría, orientación legal, y primeros auxilios psicológicos coadyuven en la atención integral a las víctimas de Violencia Política en Razón de Género, con el presente programa piloto se busca robustecer la estructura del grupo multidisciplinario para garantizar la atención efectiva de las nuevas responsabilidades que se le encomiendan.

En ese tenor y en aras de aprovechar la experiencia acumulada de las áreas central y desconcentradas del INE, la atención de primer contacto –que ya se practica en sede local y distrital– estará a cargo de la UTCE a través del grupo multidisciplinario y personal adscrito a los órganos desconcentrados, en el que darán orientación básica a toda mujer que lo requiera y canalizará los casos que correspondan a instancias locales y partidistas.

El personal de la UTCE y de los órganos desconcentrados del Instituto que estén a cargo del primer contacto con una posible víctima de Violencia Política en Razón de Género seguirán los tres pasos descritos previamente.

Si se trata de asuntos vinculados con procesos electorales locales, serán remitidos al Organismo Público Local Electoral a la Defensoría estatal o a la Institución de las Mujeres de la entidad federativa que corresponda, según el grado y tipo de atención que requiera la víctima; asimismo, si se trata de quejas o denuncias relacionadas con actos intrapartidarios se remitirán los asuntos a las instancias internas del partido que corresponda.

Considerando que el presente Acuerdo plantea que la UTCE, deberá encargarse de proveer (cuando así lo ameriten los casos) los primeros auxilios psicológicos, y la capacitación del personal electoral responsable la atención a víctimas de VPMRG, se deberá prever la necesidad de ampliar y fortalecer el equipo que asumirá dichas funciones.

Dicha necesidad responde básicamente a lo siguiente:

- a. A que, la atención integral de primer contacto sólo se puede realizar por parte de personal no solo suficiente, sino competente que cuenta con la formación y la experiencia profesional para brindar orientación, atención y seguimiento a las víctimas y a las medidas que de la prestación de la atención deriven.
- b. Contar con los conocimientos y habilidades prácticas para elaborar el análisis y evaluación de riesgo y las herramientas metodológicas que conlleva, como las pruebas de tamizaje.
- c. Que la atención de primer contacto para víctimas de esta modalidad de violencia implica el manejo y aplicación especializada de la perspectiva de género, y enfoques de derechos humanos de las mujeres, justicia restaurativa en violencia de género, interseccionalidad e interculturalidad, entre otros.
 - ✓ Para garantizar que el personal cuente con las competencias necesarias, se deberán realizar procesos para la certificación y evaluación de quienes se harán cargo de la atención de primer contacto.
 - ✓ Asegurar la provisión de un equipo suficiente con perfiles ad hoc a las funciones adicionales, no solo en cuanto a los análisis especializados por tipo de violencia sino al seguimiento e integración, así como provisión de los informes que el presente Acuerdo contempla.

Sobre el particular, se cuenta con el convenio de colaboración número INE/DJ/168/2023, entregado el día 3 de diciembre de 2023, con el número de oficio FPSI/UJ/314/2023, registrados con el número 62158-1188-27-X-23, el cual ya ha sido aprobado tanto por la Facultad de Psicología como por Rectoría de la UNAM, por lo que, a la fecha en la que se aprueba el presente acuerdo, únicamente resta formalizar el convenio.

Por tanto, una vez firmado dicho documento, la institución especializada en cita proveerá la capacitación y certificación del personal de primer contacto del INE en áreas centrales respecto a los primeros auxilios psicológicos; hecho lo cual, la UTCE se enfocará, a su vez, en capacitar al personal de las Juntas Locales Ejecutivas y de las Juntas Distritales encargados de la atención de primer contacto, con el acompañamiento de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

B) Acompañamiento jurídico.

1. En esta etapa se brinda asesoría legal y acompañamiento en la elaboración e interposición de quejas y denuncias, así como durante su sustanciación ante la instancia administrativa, por parte del personal adscrito a la UTIGyND.
2. El equipo jurídico brinda atención y da seguimiento de las quejas y denuncias que se interpongan en defensa de asuntos relativos a las usuarias (candidatas en el proceso electoral federal, en situación interseccionalidad e interculturalidad y que denuncien Violencia Política contra las mujeres en por Razón de Género) a efecto de acompañarlas, y en su caso, orientarlas jurisdiccionalmente y de ser procedente derivarlas a la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación u otra instancia competente para que dé seguimiento en el tramo contencioso electoral. Si se trata de asuntos relacionados con actos intrapartidarios se remitirán a las instancias internas del partido que corresponda.

Para tal efecto, el personal de los órganos centralizados y desconcentrados del INE deberá contar con los lineamientos y formatos de orientación para la atención integral de primer contacto, así como la orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres que lo soliciten, evitando en todo momento la revictimización de la persona solicitante de los servicios respectivos.

Se considera la experiencia y profesionalismo de la Dirección Jurídica para que coadyuve con la UTIGyND en la implementación de acciones necesarias para capacitar al personal que intervenga en temas de acompañamiento jurídico tanto a la estructura central como de órganos desconcentrados que lo requieran.

Toda vez que la UTIGyND será el área responsable de coordinar el acompañamiento jurídico del programa piloto, deberán destinarse recursos presupuestales necesarios para contemplar su ejecución y una estructura temporal adscrita a dicha Unidad.

DÉCIMA. Previsión y ejercicio de recursos para la implementación del programa.

Por lo que hace a la previsión y ejercicio de recursos para la implementación del programa materia del presente Acuerdo, en primer término, es importante establecer que la creación de nuevos programas específicos, deberán tramitarse por las Unidades Responsables ante la Dirección Ejecutiva de Administración, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.

Por lo que corresponde al programa piloto, se precisa que se consideró y presupuestó el recurso suficiente en el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG490/2023; así como en el Acuerdo INE/CG683/2023, por el que aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023.

Conforme a lo anterior, se estima que se cuenta con suficiencia presupuestal para implementar el programa piloto, mismo que incluso se encuentra contemplado en el presupuesto de Egresos 2024, autorizado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que, administrativamente no existe impedimento alguno para su ejecución.

Por lo expuesto, este Consejo General emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la implementación del Programa Piloto de Servicios de Primeros Auxilios Psicológicos, Orientación, Asesoría, Atención y Acompañamiento jurídico de las Mujeres en Situación de Violencia Política en Razón de Género, con enfoque interseccional e intercultural, durante el proceso electoral federal 2023-2024.

El Programa Piloto iniciará el 1 de marzo de 2024 y concluirá el 1 de octubre del presente año.

SEGUNDO. Se instruye a la UTCE, por conducto de la Dirección de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los Organismos Públicos Locales y de Violencia Política contras las Mujeres y con la participación de los órganos desconcentrados del Instituto, para dar la atención de primer contacto y primeros auxilios psicológicos.

De igual forma, se instruye a la UTIGyND proporcione los servicios de orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres víctimas de Violencia Política en Razón de Género.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto participantes en el programa piloto para que elaboren informes de resultados mensuales y trimestrales y evaluación de éste y lo presenten a la Secretaría Ejecutiva, en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que:

1. Coordine, dé seguimiento, evalúe y emita recomendaciones del programa piloto, en el ámbito de su competencia.
2. Realice las acciones necesarias a fin de establecer la comunicación, colaboración, coordinación y apoyo necesarios con la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, organismos públicos locales electorales de las entidades, institutos de las mujeres y demás entidades especializadas en el tema, para efectos de garantizar el acompañamiento integral de las víctimas.
3. Presente al Consejo General y a la Junta General Ejecutiva el informe de resultados y las recomendaciones correspondientes.

QUINTO. Para dar cumplimiento a la consideración novena, inciso A), se instruye a la UTCE para que, con base en los resultados de este Programa Piloto, realice un análisis de la capacidad técnica, operativa y de gestión que tenga por objetivo desarrollar un proyecto para fortalecer la atención integral de primer contacto que brinda el Grupo Multidisciplinario, mismo que deberá presentarse a este Consejo General en la siguiente sesión ordinaria posterior a la conclusión del proceso electoral federal 2023-2024.

SEXTO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la emisión de este acuerdo, apruebe los acuerdos necesarios para la implementación y desarrollo del presente programa piloto; proporcione los recursos materiales, humanos y financieros para su operación; y apruebe los lineamientos de los servicios que se prestarán en los órganos desconcentrados y centralizados.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social la realización de un programa de difusión para dar a conocer el programa piloto.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática diseñe una herramienta interna para el análisis de la información que se genere con la implementación del presente programa piloto, en los términos de este Acuerdo.

NOVENO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Infórmese a los órganos desconcentrados del Instituto y a los Organismos Públicos Locales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-08-de-febrero-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202402_8_ap_6.pdf